

---

## REPORTE CONSTITUYENTE N° 59 – 21 al 27 de FEBRERO de 2022

Reporte Constituyente es una iniciativa conjunta de Microjuris y Diario Constitucional que entregará periódicamente información jurídica, actualizada y de acceso gratuito, sobre el proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Cada uno de los ejemplares que se editará, contendrá una reseña sobre la discusión y acuerdos adoptados en las sesiones de la Convención Constitucional. Además, remitirá acceso a documentos oficiales e información fundamental de interés en este importante proceso.

---

### **SESIONE(S) A INFORMAR:**

#### **I.- SESIONES DE PLENO:**

#### **Jueves 24 de febrero de 2022 - Sesión de Pleno<sup>1</sup>**

Sesión 59ª, ordinaria, en jueves 24 de febrero de 2022 (15:00 a 23:50 horas)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la Cuenta.
2. Propuesta de la Mesa Directiva para abrir un período extraordinario para la presentación de iniciativas convencionales sobre preámbulo de la nueva Constitución.

En virtud de lo señalado en el artículo 84, inciso segundo, del Reglamento General, el Pleno, conforme a las reglas generales, a propuesta de la Mesa Directiva o a solicitud de treinta convencionales, podrá ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales o populares constituyentes, o abrir un período extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constituyente.

Para la discusión de este punto se dispondrá de treinta minutos, y cada intervención no podrá exceder de dos minutos. Luego se votará.

---

<sup>1</sup> Ver el registro audiovisual primera parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n59-jueves-24-de-febrero-2022> y segunda parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n59-jueves-24-de-febrero-2022-1>

3. Primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Discusión y votación en general.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Reglamento General, el informe fue remitido a las y los convencionales constituyentes mediante correo electrónico el pasado domingo 20 de febrero.

El debate, la votación y demás actuaciones se regirán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

Para la presentación del informe, la coordinación dispondrá de 10 minutos. Para la discusión en general, cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 5 horas. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

Siendo las 15:14 horas, la Presidenta da inicio a la sesión saludando y cuenta que viene llegando del norte donde se encontraba apoyando la consulta indígena. Además se pronuncia respecto del ataque de Rusia a Ucrania. Posteriormente da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

1.- Oficio de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, mediante el cual informa que han procedido a elegir a sus nuevos coordinadores, a la convencional constituyente, señora Jennifer Mella, y al señor Claudio Gómez. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

2.- Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacional, mediante el cual informa de la renuncia de la coordinadora, convencional constituyente, señora Isabella Mamani. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

3.- Oficio de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, mediante el cual informa que ha procedido a elegir a su nuevo coordinador, al convencional constituyente, señor Wilfredo Bacian. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

4.- Oficio de la convencional constituyente, señora Tatiana Urrutia, mediante el cual comunica su renuncia a la Comisión de Participación Popular. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

5.- Oficio del convencional constituyente, señor Roberto Vega, mediante el cual solicita que le Mesa Directiva oficie a la Dirección del Trabajo para que emita un pronunciamiento sobre las jornadas laborales de los funcionarios y trabajadores que desempeñan funciones dentro de la Convención Constitucional, con ocasión de las largas jornadas de trabajo dentro del órgano. A LA FISCALÍA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (POR ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL LUNES 21 DE FEBRERO)

6.- Oficio de las convencionales constituyentes, señoras Rocío Cantuarias y Teresa Marinovic, mediante el cual solicitan un pronunciamiento a la Mesa Directiva, sobre la modalidad de contratación de los funcionarios de este órgano, indicando si se han vulnerado los derechos de los trabajadores. Por último, realizar un pronunciamiento sobre el cumplimiento del Principio de Cuidados que rige el trabajo de la Convención Constitucional. A LA MESA DIRECTIVA.

7.- Oficio de un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por el convencional señor Felipe Harboe, mediante el cual hacen presente una eventual irregularidad en la votación de una indicación. Asimismo, solicitan corregir la interpretación reglamentaria realizada por la Secretaría Técnica; ordenar a la Coordinación de la Comisión sobre Derechos Fundamentales respetar la facultad que cada convencional posee para solicitar la votación separada; ordenar a la comisión abstenerse de “anular” votaciones ya realizadas; y por último dictar una resolución de mera sustanciación anulando las votaciones específicamente viciadas. A LA MESA DIRECTIVA.

8.- Oficio de las convencionales constituyentes, señoras Rocío Cantuarias; Claudia Castro y Teresa Marinovic, mediante el cual solicitan a la Mesa Directiva, emitir un pronunciamiento debido a las eventuales irregularidades producidas en la votación de normas dentro de la Comisión Sobre Derechos Fundamentales. A LA MESA DIRECTIVA.

9.- Oficio de un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por el convencional, señor Eduardo Cretton, mediante el cual solicitan que se transparenten las múltiples infracciones reglamentarias, y las irregularidades relativas a los gastos del proceso de Participación y Consulta Indígena. A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.

10.- Oficio de un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por la convencional señora Constanza Hube, mediante el cual solicitan dejar sin efecto el acuerdo de la Mesa Directiva adoptado el domingo 20 de febrero del presente año, y regir el procedimiento por el primer Protocolo de Deliberación y Votación para el Pleno de la Convención Constitucional. A LA MESA DIRECTIVA.

11.- Oficio de un grupo de convencionales constituyentes, encabezados por el convencional, señor Cristóbal Andrade, mediante el cual solicitan a la Mesa Directiva, en concordancia con la Declaración de Emergencia Climática, emitir un pronunciamiento por la aprobación realizada por el Comité de Ministros del Gobierno, a la ejecución de la Termoeléctrica Los Rulos. A LA MESA DIRECTIVA.

Posteriormente se ofrece la palabra para realizar observaciones a la cuenta, tomando la palabra los siguientes convencionales: Patricio Fernández, Eduardo Cretton, Patricia Politzer le cede su tiempo a Patricio Fernández para terminar su intervención, Manuel Ossandón, Janis Meneses, Carol Bown cede su tiempo a Constanza Hube, Cristóbal Andrade, Jorge Baradit cede su minuto a Patricio Fernández para cerrar su intervención, Agustín Squella, Rocío Cantuarias, Claudio Gómez quien quería ceder su minuto al señor Fernández pero dado que terminó la intervención nose hace uso del tiempo, Luciano Silva, Benito Baranda, Pablo Toloza le cede su tiempo a Rocío Cantuarias, Teresa Marinovic, Alvin Saldaña cede su tiempo al convencional César Valenzuela, Rodrigo Logan, César Valenzuela, Loreto Vidal, Tatiana Urrutia, cede su tiempo al convencional César Valenzuela, Pollyana Rivera cede su tiempo a la convencional Rocío Cantuarias, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich cede su tiempo a Loreto Vidal, Marcos Barraza, Isabel Godoy cede su tiempo a Loreto Vidal, y finalmente la convencional Ruth Hurtado cede su tiempo a Eduardo Cretton.

El secretario informa que pese a existir convencionales inscritos, ha concluido el tiempo de 30 minutos de observaciones en la cuenta. La presidenta retoma la palabra manifestando que el artículo 84 inc. 2° del Reglamento General señala que el pleno puede ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales o populares constituyentes o abrir un periodo extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento, antes del cierre del debate constituyente. Esta determinación la puede tomar a propuesta de la mesa directiva o a solicitud de 30 convencionales. En virtud de lo anterior, la mesa directiva a partir de la solicitud formulada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, y luego de escuchar a la secretaría técnica formula la propuesta<sup>2</sup> para abrir un período extraordinario para la presentación de iniciativas convencionales sobre preámbulo de la nueva Constitución. Para la discusión de este punto se dispone de 30 minutos y cada intervención no puede exceder de 2 minutos, luego se votará la propuesta. Se ofrece la palabra a los siguientes convencionales: Alondra Carrillo, Pedro Muñoz, Loreto Vallejos, Fuad Chahín, Beatriz Sánchez, Rodrigo Alvarez, Patricia Politzer, Cristian Monckeberg, Ericka Portilla, Rosa Catrileo, Andrés Cruz, Gaspar Domínguez, Agustín Squella, Giovanna Roa, Daniel Bravo, Miguel Ángel Botto, Jorge Abarca y Mauricio Daza. No habiendo más palabras pedidas se cierra el debate y se pone en votación la propuesta.

<sup>2</sup> Revisar texto de la propuesta en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/PROPUESTA-PERIODO-EXTRAORDINARIO-INICIATIVAS-CONVENCIONALES.pdf>

**Resultado de la votación:** 17 votos a favor, 101 en contra y 25 abstenciones. Se tiene por **Rechazada** la propuesta.

Retoma la palabra la Presidenta quien comenta que con la mesa van a analizar otra propuesta, y manifiesta que se seguirá con el punto 3, por lo que corresponde proceder a la votación en general del primer informe<sup>3</sup> de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Conforme al artículo 94 del Reglamento General, en primer lugar ofrece la palabra a la coordinación para presentar una síntesis del contenido de su propuesta, tomando la palabra Ignacio Achurra y Cristina Dorador.

La Presidenta agradece la exposición y precisa que el debate y la votación se registrarán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio<sup>4</sup> 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año, cada convencional puede intervenir hasta 3 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 5 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Constanza Schonhaut, Carlos Calvo, Geoconda Navarrete, Hernán Larraín, Isabel Godoy, Alexis Caiguan, Bastián Labbé, Loreto Vidal, Javier Fuchslocher, Bárbara Sepúlveda, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, Pollyana Rivera, Miguel Ángel Botto, Carol Bown, Renato Garín, Ruth Hurtado, Carolina Videla, Jaime Bassa, Paulina Valenzuela, Ricardo Montero, Malucha Pinto, Gloria Alvarado, Ivanna Olivares, Felipe Mena, Ricardo Neumann, Constanza Hube, Margarita Vargas, Jorge Baradit, María Angélica Tepper, Rodrigo Logan, Patricia Politzer, María Elisa Quinteros, Manuela Royo, Marcos Barraza, Natalia Henríquez, Alfredo Moreno, Margarita Letelier, Félix Galleguillos, Tatiana Urrutia, César Valenzuela, Jorge Abarca, Ericka Portilla, Eduardo Cretton, Felipe Harboe, Luis Arturo Zúñiga, Elisa Loncon, Luis Mayol, Ruggero Cozzi, Damaris Abarca, María Ramona Reyes, Rodrigo Alvarez, Bessy Gallardo, Benito Baranda, Cristina Dorador, Rosa Catrileo, Roberto Celedón, Aurora Delgado, Bernardo De la Maza, Yarela Gómez, Luis Jiménez, Cristian Monckeberg, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Luciano Silva, Tiare Aguilera, Patricia Labra, Alvin Saldaña, Cristóbal Andrade, Ingrid Villena, Loreto Vallejos. Por un punto reglamentario solicita la palabra el convencional Luciano Silva.

<sup>3</sup> Revisar informe en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/PRIMER-INFORME-COMISION-SISTEMAS-DE-CONOCIMIENTOS.pdf>

<sup>4</sup> Revisar el texto del protocolo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/02/PROTOCOLO-DE-DELIBERACION-Y-VOTACION-EN-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

Retoma la palabra la Presidenta, informando que cerrado el debate, corresponde someter a votación general, recordando la importancia del registro fidedigno de las votaciones contenido en el artículo 21 del Reglamento General y haciendo presente que se ha pedido la votación separada de todos los artículos, por lo que el secretario procede a tomar la votación:

1.- "Artículo 1.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar en la comunicación, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información. Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información. Los pueblos y naciones tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a todos los medios de comunicación e información, en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios o donde tengan presencia.

**Resultado de la votación:** 101 votos a favor, 19 en contra y 28 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

2.- Artículo 2.- El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento. Se prohíbe la censura previa.

**Resultado de la votación:** 113 votos a favor, 19 en contra y 19 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

3.- Artículo 3.- El Estado fomenta la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos.

**Resultado de la votación:** 101 votos a favor, 26 en contra y 24 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

4.- Artículo 4.- El Estado fomenta y facilita la creación de radioemisoras, televisoras, canales y plataformas digitales, así como cualquier otro medio de comunicación e información, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos.

**Resultado de la votación:** 96 votos a favor, 49 en contra y 5 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

5.- Artículo 5.- El Estado promueve y respeta la existencia y desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios. Asimismo, el Estado contribuye a que las personas, individual o colectivamente, desarrollen sus propias iniciativas de comunicación, asegurando el acceso y participación equitativa de los distintos grupos sociales, pueblos y naciones, en un sistema de medios y soportes de

comunicación e información diverso, pluralista, transparente, inclusivo, intercultural, plurilingüe y descentralizado. La ley promoverá la comunicación e información comunitaria y de los pueblos y naciones, su presencia en el sistema de comunicación y su contribución al conocimiento, la cultura y la promoción de los derechos humanos.

**Resultado de la votación:** 99 votos a favor, 46 en contra y 7 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

6.- Artículo. 6.- El Estado garantiza y fomenta la educación mediática con perspectiva de género, feminista y no sexista, derechos humanos, descentralizada y plurinacional en los medios de comunicación, de acuerdo a la forma que establezca la ley.

**Resultado de la votación:** 88 votos a favor, 56 en contra y 9 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

7.-Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de quienes ejercen la labor de comunicar, de periodistas y de sus familias, en especial de mujeres y diversidades. Una ley establecerá los mecanismos adecuados y efectivos de protección, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones.

**Resultado de la votación:** 87 votos a favor, 29 en contra y 34 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

8.- Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.

**Resultado de la votación:** 132 votos a favor, 11 en contra y 8 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

9.-Artículo 9.-. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades: 1°. El derecho a participar libremente en la vida artística y cultural siendo fundamental para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno desarrollan su cultura en relación a su tierra, territorio, mar, maritorio, instituciones propias y lenguas, garantizando el Estado su ejercicio en cada ámbito que estimen conveniente. 2°. El derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a conocer la memoria de sus culturas. El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relacionales de creación y construcción de identidades culturales. 3°. El derecho a conocer,

comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural. Esto implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad." 4°. El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. El Estado promueve, fomenta y garantiza su disfrute, bajo los principios de colaboración e interculturalidad, procurando los medios para su democratización." 5°. El derecho a acceder, gozar y participar de los bienes, infraestructura, información, servicios e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos." 6°. La libertad de creación artística y de conocimientos, la investigación, el desarrollo y la difusión de éstas, así como el derecho a participar y disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa." 7°. El derecho a participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural. Asimismo,

**Resultado de la votación:** 97 votos a favor, 20 en contra y 35 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

10.- Artículo 10.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, el pueblo tribal afrodescendiente chileno y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas y modos de vida, su vinculación con la tierra, el territorio, el mar, el maritorio, cosmovisiones, epistemologías, ontologías, espiritualidad, normas, tradiciones, prácticas sociales y culturales; sus usos, costumbres; las formas y modos de organización social, económica, política y alimentaria; las formas y modos de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores e idiomas y lenguas, lo que se desarrolla en procesos de interrelación. Lo anterior incluye el derecho de determinar la forma de ejercicio y sus límites, en el marco de respeto y dignidad entre los pueblos y naciones. Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado debe resguardar, proteger e implementar medidas de reparación y restitución de su patrimonio cultural.

**Resultado de la votación:** 89 votos a favor, 39 en contra y 21 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

11.- Artículo 11.- En conjunto con los pueblos, el Estado tiene el deber de colaborar tanto nacional como internacionalmente, para el logro efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras.

**Resultado de la votación:** 95 votos a favor, 47 en contra y 9 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.



12.- Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad. El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones. El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales. Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.

**Resultado de la votación:** 146 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

13.- Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

**Resultado de la votación:** 109 votos a favor, 35 en contra y 7 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

14.- Artículo 14.- El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad artística y cultural desarrollada por personas y comunidades, asegurando la descentralización y autonomía de las regiones, localidades y pueblos en esta materia. La ley deberá asegurar criterios de perspectiva de género, plurinacionalidad, inclusión, pluralismo y pertinencia territorial en la distribución de los recursos.

**Resultado de la votación:** 87 votos a favor, 51 en contra y 14 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

15.- Artículo 15.- El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena.

**Resultado de la votación:** 116 votos a favor, 12 en contra y 23 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

16.- Artículo 16.- El Estado promueve la cooperación internacional cultural y la integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos velando por el respeto de las culturas migrantes y extranjeras.

**Resultado de la votación:** 93 votos a favor, 35 en contra y 19 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

17.- Artículo 17.- El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile. El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero y las expresiones populares de la ruralidad a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan.

**Resultado de la votación:** 82 votos a favor, 46 en contra y 23 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

18.- Artículo 18.- Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.

**Resultado de la votación:** 135 votos a favor, 2 en contra y 14 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

19.- Artículo 19.- El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras". El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida. La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.

**Resultado de la votación:** 113 votos a favor, 13 en contra y 25 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

20.- Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

**Resultado de la votación:** 122 votos a favor, 5 en contra y 22 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

21.- Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación.

**Resultado de la votación:** 127 votos a favor, 6 en contra y 17 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

22.- Artículo 22.- Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

**Resultado de la votación:** 125 votos a favor, 11 en contra y 13 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

23.- Artículo 23.- Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos. El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

**Resultado de la votación:** 110 votos a favor, 13 en contra y 27 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

24.- Artículo 24.- Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. La legislación establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a todos los demás derechos laborales que establezca la Constitución y las leyes. En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, la promoción del diálogo intercultural, así como la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad.

RECHAZADO

**Resultado de la votación:** 97 votos a favor, 25 en contra y 30 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

25.- Artículo 25. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida,

según las necesidades que se requiera para cada una de ellas. Asimismo, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias. El Estado debe promover una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal.

**Resultado de la votación:** 53 votos a favor, 81 en contra y 17 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

26.- Artículo 26.- El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno. El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones.

**Resultado de la votación:** 112 votos a favor, 8 en contra y 32 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

27.- Artículo 27.- El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado.

**Resultado de la votación:** 93 votos a favor, 18 en contra y 39 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

28.- Artículo 28.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y comunidades, teniendo como fin la promoción del desarrollo integral y del bien común, con respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales, los derechos de los animales no humanos y los derechos de la naturaleza, además de los otros derechos consagrados en esta Constitución y la ley.

**Resultado de la votación:** 98 votos a favor, 34 en contra y 20 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

29.- Artículo 29.- La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura, base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí.

**Resultado de la votación:** 105 votos a favor, 27 en contra y 17 abstenciones. Se tiene por **Aprobado**.

30.- Artículo 30.- El Estado debe promover las ciencias y tecnologías y velar porque se realice dichas actividades según los principios de pro humanidad, de solidaridad, de responsabilidad, precautorio y de protección del medio ambiente y la biodiversidad

**Resultado de la votación:** 96 votos a favor, 23 en contra y 32 abstenciones. Se tiene por **Rechazado**.

Retoma la palabra la presidenta que comunica que por haber sido aprobados en general pasará a la discusión particular los artículos 2, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 29 y el resto serán devueltos a la comisión para que un plazo de 15 días se presente un nuevo informe de reemplazo, y las indicaciones podrán presentarse en un plazo de 3 días hábiles.

Siendo las 22:15 se pone fin a la sesión

## **Viernes 25 de febrero de 2022 - Sesión de Pleno<sup>5</sup>**

Sesión 60ª, ordinaria, en viernes 25 de febrero de 2022 (15:00 a 23:55 horas)

### ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones a la cuenta
2. Debatir y votar en particular el primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

El debate, la votación y demás actuaciones se regirán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones

Para la discusión particular cada convencional dispondrá de hasta 2 minutos y podrá intervenir una sola vez.

<sup>5</sup> Ver el registro audiovisual primera parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n57-jueves-17-de-septiembre-2022> y segunda parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n57-jueves-17-de-septiembre-2022-1>

El debate del informe no podrá superar las 3 horas.  
Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

Siendo las 15:15 horas, la Presidenta da inicio a la sesión saludando y le da la palabra al vicepresidente Gaspar Domínguez quien da cuenta que en el contexto de una manifestación afuera del Senado, sufrieron de una agresión un funcionario de prensa de la convención y dos funcionarias de la secretaría general, y llama al dialogo y repudia los actos de violencia. Posteriormente la Presidenta ofrece la palabra al señor Secretario quien da cuenta de las comunicaciones recibidas, quien informa que no existen documentos en la cuenta.

Solicita la palabra por un punto reglamentario la convencional Constanza Hube, relacionado con la rebaja en el tiempo de debate y minutos de intervención. La Presidenta informa que se encuentra en tabla para el lunes, y que se le comunicará el día lunes, pero la convencional insiste que es un asunto de previo y especial pronunciamiento para votación de hoy, pero la mesa confirma que el lunes se dará respuesta y mientras se procederá según lo establecido por la mesa.

A continuación la presidenta informa que se da paso a la discusión particular de las normas aprobadas en el informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, siendo los artículos contenidos en el informe, a excepción de los que fueron rechazados en general y devueltos a la comisión para que emita un informe de reemplazo, estos son 1,3,4,5,6,7,9,10,11,14,16,17,24,25,27,28 y 30. Aclara la presidenta que el debate y la votación se regirán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año, y realiza recomendaciones a los convencionales que están de forma telemática de revisar el sistema para pedir la palabra y aplicación para votar. El tiempo total para la discusión en particular será como máximo 3 horas y cada convencional dispondrá de un máximo de 2 minutos, y podrá intervenir una sola vez. Para efectos de registro histórico, solicita a los convencionales que al inicio de su intervención indiquen cual será el artículo, indicaciones o votaciones separadas a los que se referirán durante su discurso.

En el debate particular toman la palabra los siguientes convencionales: Katerine Montealegre quien cede su tiempo a Ricardo Neumann, Giovanna Roa, Gaspar Domínguez, Bastián Labbé cede su tiempo a Loreto Vidal, Hugo Gutiérrez, Beatriz

Sánchez, Matías Orellana cede su tiempo a Ignacio Achurra, Ericka Portilla, Benito Baranda cede su tiempo a Paulina Valenzuela, Margarita Vargas, César Valenzuela le cede su tiempo a Malucha Pinto, Lisette Vergara intenta ceder su tiempo a Margarita Vargar y al no ser posible porque ya había intervenido decide no hacer uso de su tiempo, Amaya Alvez, Bárbara Sepúlveda, Renato Garín, Alondra Carrillo cede su tiempo a Cristina Dorador, Alejandra Pérez cede su tiempo a Manuel Woldarsky, Felipe Harboe, Lorena Céspedes, Carolina Videla, Luis Arturo Zúñiga, Alexis Caiguan, Juan José Martín cede su tiempo a Tammy Pustilnick, Fernando Atria y Francisco Caamaño.

Retoma la palabra la presidenta, informando que corresponde la votación particular y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General y en el punto 18 letra c) del protocolo de deliberación y votación en el pleno en la votación, se observarán las siguientes reglas: la votación particular se desarrollará artículo por artículo en el orden que se establezca en el informe, a menos que se haya solicitado división de la votación. Si no hay indicaciones pertinentes se someterá a votación sin más, si se presentaron indicaciones se votarán en el siguiente orden supresivas, sustitutivas y aditivas. Para entenderse aprobada una indicación esta deberá obtener 2/3 de los votos conformes del pleno, luego de la votación de cada una de las indicaciones pertinentes se pondrá en votación el artículo, inciso o norma, según corresponda. Se procede a realizar las votaciones, conforme al comparado<sup>6</sup>:

Se retira la indicación N° 8

2.- Votación separada del inciso primero del artículo 2: El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento. **RECHAZADO**

3.- Votación separada del inciso segundo del artículo 2: Se prohíbe la censura previa. **RECHAZADO**

4.- Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión. **APROBADO**

<sup>6</sup> Revisar texto en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/VOTACION-EN-PARTICULAR-PRIMER-INFORME-DE-LA-COMISION-SOBRE-SISTEMAS-DE-CONOCIMIENTOS-CULTURAS-CIENCIA-TECNOLOGIA-ARTES.pdf>

6.- Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad. El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones. El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales. Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución. **APROBADO**

8.- Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo. **APROBADO**

9.- Artículo 15.- El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena. **RECHAZADO**

10.- Votación de la Indicación (Nº263), del CC señor HARBOE, para reemplazar el artículo 18 por el siguiente: "Artículo 18.- Derecho a la conectividad digital. 1. Toda persona tiene derecho a la conectividad digital. El Estado garantiza el acceso universal, neutro, progresivo, asequible, de calidad y no discriminatorio a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Una ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio y protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad para todas las personas considerando, especialmente, la zona geográfica que habiten y las condiciones económicas particulares, y resguardando asimismo la competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. 2. La Constitución asegura el uso adecuado y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público. El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios. La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y requisitos que determine la ley." **RECHAZADO**



11.- Artículo 18: Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes. **APROBADO**

12.- Votación separada del inciso primero del artículo 19: El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras. **APROBADO**

13.- Votación separada del inciso segundo del artículo 19: ;El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida. **RECHAZADO**

14.- Votación del inciso tercero del artículo 19, con la Indicación (N°270) del CC señor NEUMANN: La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones. (inciso tercero) .- Para incorporar, en el inciso tercero del artículo 19, entre la palabra ;instituciones” y la coma (,) que le sigue, la siguiente oración: “públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil”. **RECHAZADO**

15.- Votación separada del inciso tercero del artículo 19: La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones. **RECHAZADO**

16.- Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley. **APROBADO**

17.- Votación del artículo 21, con la Indicación (N°281) del CC señor NEUMANN: Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación. ; (artículo 21) .- Para agregar en el artículo 21, luego del punto aparte, la frase: “Con pleno respeto de los derechos y garantías que reconocen y aseguran la Constitución y las leyes”. **RECHAZADO**

18.- Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación. **APROBADO**

19.- Artículo 22: Artículo 22.- Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto. **APROBADO**

20.- Votación separada del inciso primero del artículo 23: Artículo 23.- Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos. **RECHAZADO**

21.- Votación del inciso segundo del artículo 23, con la Indicación (N°296), del CC señor NEUMANN: El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho. (inciso segundo) .- Para introducir, en el inciso segundo del artículo 23, a continuación de la palabra ;derecho ; y antes del punto aparte, la siguiente frase, precedida de una coma: "(,) procurando resguardar siempre el equilibrio de este derecho y la libertad de expresión, a través de la acción jurisdiccional de los tribunales de justicia". **RECHAZADO**

22.- Votación separada del inciso segundo del artículo 23: El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho. **RECHAZADO**

23.- Votación separada del inciso tercero del artículo 23: Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley. **APROBADO**

24.- Indicación (N°313), de la CC señora PAULINA VALENZUELA, para reemplazar el inciso primero del Artículo 26 por el siguiente: "El Estado reconoce a las personas neurodivergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, a la plena capacidad jurídica, a el desarrollo de su personalidad e identidad, autonomía y

autodeterminación durante todo su ciclo vital, y a todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile.”

**RECHAZADO**

25.- Votación del inciso primero del artículo 26 (texto original), con la Indicación (N°314) del CC señor NEUMANN: Artículo 26.- El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital ; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno. ; (inciso primero) .- Para reemplazar, en el inciso primero del artículo 26, la expresión todo su ciclo vital, por la siguiente: toda su vida, desde la concepción hasta la muerte natural. **RECHAZADO**

27.- Votación separada del inciso primero del artículo 26: Artículo 26.- El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno. ; (inciso primero) **RECHAZADO**

28.- Indicación (N°315), de la CC señora PAULINA VALENZUELA, para sustituir el inciso segundo del Artículo 26 por el siguiente: “El Estado debe garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.” (inciso segundo) **RECHAZADO**

29.- Votación separada del inciso segundo del artículo 26 (texto original): El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación. **RECHAZADO**

32.- Votación separada del inciso tercero del artículo 26: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones. **RECHAZADO**

33.- Votación del artículo 29, con la Indicación (N°333) del CC señor NEUMANN:  
Artículo 29.- La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura , base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí. .- Para agregar en el artículo 29, después de la palabra futura, la expresión: y reconoce en la concepción el origen de esta identidad única e irrepetible,“. **RECHAZADO**

34.- Artículo 29.- La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura, base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí. **RECHAZADO**

La Presidenta informa que como resultado de las votaciones efectuadas se devuelven a la comisión las normas que no habiendo alcanzado el quorum de 2/3 han sido votadas favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, siendo estos los artículos 2°; 15; 19 inc. 2° y 3°; 23 inc. 1° y 2°; 26 inc. 1°, 2° y 3°, teniendo los convencionales el plazo de 2 días hábiles para presentar indicaciones. Por haber alcanzado el quorum de 2/3 se aprobaron los artículos 8°, 12, 13, 18, 19 inc. 1°, 20, 21, 22 y 23 inc. 3° que serán incluidas en el proyecto de nueva Constitución. Siendo las 18:14 horas se pone fin a la sesión.

## II. SESIONES DE COMISIONES

### **1.- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral**

No se registran sesiones que reportar.

### **2.- Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.**

#### **Martes 22 de febrero de 2022<sup>7</sup>**

##### **Citación Sesión N°42**

Iniciar el estudio en general de las propuestas de norma constitucional en materia de participación popular y democracia directa.

#### **Miércoles 23 de febrero de 2022**

##### **Citación Sesión N°43 (mañana)<sup>8</sup>**

Continuar el estudio en general de propuestas de normas constitucionales en materias del segundo bloque.

##### **Citación Sesión N°44 (tarde) <sup>9</sup>**

Exposiciones normas bloque 2.

#### **Viernes 25 de febrero de 2022 <sup>10</sup>**

<sup>7</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n42-martes-22-de-febrero-2022>

<sup>8</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n43-miercoles-23-de-febrero-2022>

<sup>9</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n44-miercoles-23-de-febrero-2022>

<sup>10</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n45-viernes-25-de-febrero-2022>

## Citación Sesión N°45

Exposiciones normas bloque 2.

## Sábado 26 de febrero de 2022<sup>11</sup>

## Citación Sesión N°46

Votación en particular normas de primer bloque.

Los resultados de las votaciones son los siguientes:

Indicación 1, sustitutiva del artículo 1. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones.

Indicación 17, para sustituir el artículo 1 A. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 18, para sustituir el artículo 1 A. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones.

Indicación 19, para sustituir el artículo 1 A. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 1 A VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 27, del señor Squella para suprimir los artículos 1B, 1C, 1D y 1E. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 9 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 28, sustitutiva del artículo 1 B. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 29, sustitutiva del artículo 1 B. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 1 B VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 32, supresiva del artículo 1 C. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.

Indicación 40, supresiva del artículo 1 D. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 47, supresiva del artículo 1 E. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 54, de la señorita Roa y otras, para eliminar el Artículo 1 F. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

<sup>11</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n46-sabado-26-de-febrero-2022>

Indicación 58, de la señorita Roa y otras, para reemplazar el artículo 2. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones.

Indicación 63 VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 57 VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 10 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 64, del señor Saldaña para sustituir el artículo 2 A. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 73 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 2 B VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 78, del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2C. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 2 C VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 84, del señor Squella, para suprimir Artículo 2D. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 89, de la señorita Portilla, para reemplazar el actual Artículo 2 E. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 11 en contra, 2 abstenciones.

Indicación 90 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 91 VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 2 F , con la indicación 93, del señor Squella, para sustituir en inciso segundo los términos “velará por” por “favorecerá el”. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 2 F, en la forma propuesta en el sistematizado. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 94, del señor Arrau y otros, para sustituir el artículo 2G. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 95, del señor Arrau y otros, para sustituir el artículo 2G. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 2 G. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 11 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 99, del señor Arrau y otros, para sustituir el artículo 2H. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 13 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 2 H. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 105 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 106 VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 111 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones.

Indicación 119 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 3 A VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 13 en contra, 4 abstenciones.

Indicación 125 VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 126 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 13 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 3 B VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

Indicaciones 133 y 134 VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 141 VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

Indicación 145 y 146 VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 3 F VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 3 G con la indicación 148 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 3G VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 3H con indicación 149 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 3H VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

Indicación 150 VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.



### **3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**

**Lunes 21 de febrero de 2022** <sup>12</sup>

#### **Citación Sesión N°37**

1) Proceder a la Elección de los Coordinadores de la Comisión, ante la renuncia de los convencionales Jeniffer Mella y Adolfo Millabur.

2) Continuar la deliberación de su segundo bloque de normas, correspondiente a los temas de regulación de gobiernos locales o comunales, autonomías territoriales indígenas, territorios especiales y distribución territorial:

- ICI 41-3
- ICI 56-3
- ICI 67-3
- ICI 101-3
- ICI 211-3
- ICI 222-3

**Martes 22 de febrero de 2022** <sup>13</sup>

#### **Citación Sesión N°38**

Continuar la deliberación de su segundo bloque de normas, correspondiente a los temas de regulación de gobiernos locales o comunales, autonomías territoriales indígenas, territorios especiales y distribución territorial (ICC 470-3; 341-3; 75-3; 480-3; 601-3; 609-3 y 642-3).

**Miércoles 23 de febrero de 2022** <sup>14</sup>

#### **Citación Sesión N°39**

<sup>12</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n37-lunes-21-de-febrero-2022>

<sup>13</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n38-marte-22-de-febrero-2022>

<sup>14</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n39-miercoles-23-de-febrero-2022>

Continuar con la deliberación de las iniciativas constitucionales correspondientes al segundo bloque de normas que debe despachar la Comisión de Forma de Estado (ICC 656-3; 712-3; 730-3; 753-3; 799-3 y 869-3).

### **Jueves 24 de febrero de 2022<sup>15</sup>**

#### **Citación Sesión N°40**

Continuar con la deliberación de las iniciativas constituyentes correspondientes al segundo bloque de normas de la Comisión de Forma de Estado.

### **Viernes 25 de febrero de 2022<sup>16</sup>**

#### **Citación Sesión N°41**

Iniciar la votación de las indicaciones presentadas a las normas del primer informe de la Comisión de Forma de Estado rechazadas en GENERAL por el Pleno, correspondientes a su primer bloque de normas. Los resultados fueron los siguientes:

IND 01 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir íntegramente el artículo 19, por el siguiente: "Artículo 19. Cláusula Residual. El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los órganos de gobierno y administración regional o municipal, le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

IND 02 (03 Pustilnick, Giustinianovich, Y.Gómez, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Ampuero, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 19.- Cláusula residual, por el siguiente: "Artículo 19.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

<sup>15</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n40-jueves-24-de-febrero-2022>

<sup>16</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n41-viernes-25-de-febrero-2022-1>

IND 04 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para agregar en el artículo 19, luego del término "Estado", la palabra "Central". VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

IND 07 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir íntegramente el artículo 25, por el siguiente: "Artículo 25. Del Consejo Regional. El Consejo Regional desempeñará funciones de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, ejerciendo todas aquellas atribuciones de control y supervisión que determinen la Constitución y las leyes. Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá al Gobierno Regional fiscalizar los actos del Gobernador Regional mediante las herramientas y mecanismos dispuestos para tal efecto por el legislador, así como también aprobar el presupuesto del Gobierno Regional. Los Consejeros Regionales serán electos por sufragio universal, en virtud de un sistema de votación directa y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto por el legislador. La ley establecerá los requisitos para postular al cargo de Consejero Regional, así como también las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia del cargo.". VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

IND 08 (03 Pustilnick, Giustinianovich, Y.Gómez, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Ampuero, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 25.- De la Asamblea Legislativa Regional, por el siguiente: "Artículo 25.- De la Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto. El Estatuto Regional podrá complementar las exigencias y requisitos para acceder al cargo, según criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas. Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.". VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 1 en contra, 4 abstenciones.

IND 16 (03 Pustilnick, Giustinianovich, Y.Gómez, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Ampuero, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos, por el siguiente: "Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región. Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con

presencia en la Región Autónoma. El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento. El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades. El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas facultades. La designación de las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma será de decisión compartida entre el Gobierno Regional y el Ministerio o Servicio Público respectivo.". VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

IND 17 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir, en el artículo 30, el encabezado "De los Ministerios y Servicios Públicos." Por la frase: "De los Servicios Públicos Regionales." VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 13 en contra, 3 abstenciones.

IND 18 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir en el artículo 30, su inciso primero, por el siguiente: "El Gobierno Regional contará con las competencias necesarias para supervigilar y administrar los servicios públicos que se encuentren bajo su dependencia, en conformidad con la Constitución y las leyes." VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 14 en contra, 2 abstenciones.

IND 21 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir en el artículo 30, su inciso tercero, por el siguiente: "El Estado Central podrá ejercer facultades supletorias cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas competencias supletorias." VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

IND 24 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir íntegramente el artículo 31, por el siguiente: "Artículo 31. Atribuciones del Consejo Regional. Son atribuciones exclusivas del Consejo Regional: 1. Dictar su reglamento interno de funcionamiento. 2. Concurrir en el ejercicio de la potestad reglamentaria en la forma que determine la Constitución y la ley. 3. Aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo Regional. 4. Aprobar o rechazar el Presupuesto Regional. El Consejo Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que el Consejo Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional. 5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley. 6. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el

procedimiento establecido en la Constitución y las leyes. 7. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución y la ley. 8. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución y la ley.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

IND 25 (03 Pustilnick, Giustinianovich, Y.Gómez, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Ampuero, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 31.- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional, por el siguiente: “Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional: 1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional. 2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales. 3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones. 4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial. 5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas. 6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento. 7. Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales. 8. Ejercer la potestad reglamentaria mediante la dictación de reglamentos, ordenanzas, decretos, circulares e instrucciones para la ejecución de las leyes. 9. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional. 10. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional. 11. Solicitar al Consejo Territorial la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley. 12. Las demás atribuciones que determine la VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

IND 33 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P.Rivera) Para sustituir íntegramente el artículo 34, por el siguiente: “Artículo 34. De la Potestad Reglamentaria Regional. El Gobernador Regional podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, ni se encuentren dentro del ámbito de competencia del gobierno central o de las municipalidades. Esta facultad se limitará exclusivamente a la regulación de materias específicas, sin perjuicio de la dictación de los demás decretos, reglamentos e instrucciones que se estimen convenientes para la ejecución de las leyes. Las normas

dictadas por el Gobernador Regional en virtud de su potestad reglamentaria deberán ser presentadas al Consejo Regional, entidad que podrá presentar indicaciones en relación con su contenido, siempre que estas cuenten con el patrocinio de, a lo menos, un tercio de sus miembros en ejercicio. La Contraloría Regional respectiva tomará razón de las normas reglamentarias que sean aprobadas por la mayoría del Consejo Regional, debiendo rechazarlas cuando excedan o contravengan las limitaciones descritas en el artículo precedente. El legislador establecerá las bases esenciales del procedimiento para el ejercicio de esta potestad reglamentaria, el que podrá ser adaptado por el Gobierno Regional en atención a su realidad regional.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

IND 34 (03 Pustilnick, Giustinianovich, Y. Gómez, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Ampuero, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 36.- Del control y la fiscalización, por el siguiente: “Artículo 36.- Del control y la fiscalización. La Constitución establecerá las Contralorías Regionales, definiendo los mecanismos de nombramiento, atribuciones y velando por su autonomía.”. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 8 en contra, 3 abstenciones.

IND 37 (01 Jofré, Mena, Navarrete, Arancibia, Jurgensen, P. Rivera) Para sustituir en el artículo 36, el inciso cuarto, por el siguiente: “Los Contralores Regionales serán nombrados por el Contralor General de la República, quien mantendrá la supervigilancia de los órganos regionales.” VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.

## **Sábado 26 de febrero de 2022<sup>17</sup>**

### **Citación Sesión N°42**

Iniciar la votación de las indicaciones presentadas a las normas del primer informe de la Comisión de Forma de Estado rechazadas en PARTICULAR por el Pleno, correspondientes a su primer bloque de normas.

Los resultados de las votaciones son los siguientes:

IND 001 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º, por el siguiente: “Los órganos encargados del gobierno y administración de las regiones autónomas y las comunas cuentan con

<sup>17</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n42-sabado-26-de-febrero-2022>

personalidad jurídica, patrimonio propio, potestades y competencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.". VOTACIÓN GENERAL 6 favor, 16 en contra, 0 abstenciones.

IND 002 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: "Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 12 favor, 7 en contra, 5 abstenciones.

IND 002 A (11 PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el inciso del artículo 2°.- De las Entidades Territoriales, por el siguiente: "Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley. Las regiones autónomas para efectos de gobierno y administración interior se dividen en provincias, con las atribuciones que determine la ley.". VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 14 en contra, 3 abstenciones.

IND 003 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2° por el siguiente: "Los gobiernos regionales, las asambleas regionales y las municipalidades gozarán de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y de las potestades y competencias reconocidas por la Constitución y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 2 favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

IND 004 (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: "Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.". VOTACIÓN GENERAL 17 favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

IND 011 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión "y la ley" en la parte final del inciso 2° del artículo 2°. VOTACIÓN GENERAL 2 favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

IND 012 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para agregar, después del inciso segundo del artículo 2°, un nuevo inciso: "Asimismo, también existirán provincias, entidades que estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno central, que se limitará a desempeñar exclusivamente funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes".°. VOTACIÓN GENERAL 11 favor, 12 en contra, 2 abstenciones.

IND 014 (01 BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 3. Para sustituir el inc. 2° por el siguiente: "En el territorio rige el ordenamiento jurídico nacional, y se ejercen los derechos y

obligaciones conforme al derecho internacional.". VOTACIÓN GENERAL 5 favor, 16 en contra, 4 abstenciones.

IND 015 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3º por: "Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en las leyes y decretos de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las sentencias judiciales o arbitrales aplicables al país". VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

IND 016 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3º.- Del territorio, por el siguiente: "La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.". VOTACIÓN GENERAL 18 favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

IND 018 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero y segundo del artículo 4º.- Del Maritorio, por un inciso único, al siguiente tenor: "Artículo 4º.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional. En el maritorio, integrado por el mar y sus costas, se reconocen, protegen y promueven los usos consuetudinarios y locales de los pueblos y naciones indígenas y de las comunidades costeras, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible". VOTACIÓN GENERAL 18 favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

IND 027 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo inciso cuarto en el artículo 4º del siguiente tenor: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el territorio marítimo de conformidad a la Constitución y al derecho internacional.". VOTACIÓN GENERAL 2 favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

IND 028 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6º por "El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales, y entre ellas. Una ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones". VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

IND 029 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6º.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional, por el siguiente: "El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva". VOTACIÓN GENERAL 18 favor, 6 en contra, 1 abstenciones.

IND 038 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales, por el siguiente: "Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o



autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución.”. VOTACIÓN GENERAL 16 favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

IND 040 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente: “Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes. VOTACIÓN GENERAL 23 favor, 0 en contra, 1 abstenciones.

IND 040 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente: (inciso segundo) “El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”. VOTACIÓN GENERAL 17 favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

IND 042 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir en los incisos primero y segundo del artículo 20 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional” y todas las veces que aparezca. VOTACIÓN GENERAL 4 favor, 18 en contra, 3 abstenciones.

IND 043 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por: “Una ley establecerá los contenidos mínimos que deberán tener los Estatutos, así como sus límites, debiendo respetar en cualquier caso los derechos fundamentales y los principios reconocidos en esta Constitución. VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

IND 043 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por: “Asimismo, dicha ley establecerá un Estatuto común para aquellas regiones que no elaboren y aprueben un Estatuto propio. La tramitación de la misma deberá iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras.”. VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

IND 047 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 20 por: “El Estatuto regional servirá de norma institucional básica de cada Región Autónoma, dentro de los límites establecidos por la presente Constitución.”. VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

IND 049 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por

el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”.

VOTACIÓN GENERAL 5 favor, 18 en contra, 1 abstenciones.

IND 049 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”.

VOTACIÓN GENERAL 5 favor, 18 en contra, 1 abstenciones.

IND 049 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras.

El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”. VOTACIÓN GENERAL 6 favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

IND 049 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”. VOTACIÓN GENERAL 6 favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

IND 050 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente : “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. Cada Asamblea Regional, elaborará una propuesta de Estatuto regional, la que será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. El Estatuto Regional entrará en vigencia una vez ratificado por el Consejo Territorial.”. VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 12 en contra, 4 abstenciones.

IND 051 (06 ÁLVAREZ\_C.GÓMEZ\_REYES\_HURTADO\_VALENZUELA\_MUÑOZ\_CANCINO) Para reemplazar el artículo 21 (De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente: “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría

absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de sus habitantes. Una ley marco establecerá las funciones, atribuciones y la organización básica de las instituciones de la Región Autónoma. El proyecto de Estatuto se someterá al control de constitucionalidad por el órgano competente, y posteriormente a un referéndum regional para ser ratificado por los habitantes de la región, en un plazo que no podrá ser mayor a un año desde la aprobación por parte de la asamblea regional respectiva. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca". VOTACIÓN GENERAL 4 favor, 19 en contra, 1 abstenciones.

IND 051 (06  
ÁLVAREZ\_C.GÓMEZ\_REYES\_HURTADO\_VALENZUELA\_MUÑOZ\_CANCINO) Para reemplazar el artículo 21 (De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente: "Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de sus habitantes. Una ley marco establecerá las funciones, atribuciones y la organización básica de las instituciones de la Región Autónoma. El proyecto de Estatuto se someterá al control de constitucionalidad por el órgano competente, y posteriormente a un referéndum regional para ser ratificado por los habitantes de la región, en un plazo que no podrá ser mayor a un año desde la aprobación por parte de la asamblea regional respectiva. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca". VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 15 en contra, 1 abstenciones.

IND 060 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión "del Gobierno Regional" por la frase "por el Gobernador". VOTACIÓN GENERAL 13 favor, 6 en contra, 2 abstenciones.

IND 052 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, por el siguiente: "Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes. El proyecto de Estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro de seis meses, que podrá

prorrogarse, por única vez, hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por ratificado sin más trámite. Una vez ratificado por el Consejo Territorial y previo control de constitucionalidad, el Estatuto Regional será sometido a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”. VOTACIÓN GENERAL 17 favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

IND 057 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente: “La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, del representante provincial del Gobierno central, del Consejo de Alcaldes, del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador. Asimismo, en cada provincia existe una representación del Gobierno central, a cargo de un representante provincial, quien ejerce sus funciones administrativas conforme a la ley y a las órdenes e instrucciones del Gobierno. El representante provincial es nombrado y removido libremente por el presidente.”. VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 17 en contra, 0 abstenciones.

IND 057 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente: “La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, del representante provincial del Gobierno central, del Consejo de Alcaldes, del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador. Asimismo, en cada provincia existe una representación del Gobierno central, a cargo de un representante provincial, quien ejerce sus funciones administrativas conforme a la ley y a las órdenes e instrucciones del Gobierno. El representante provincial es nombrado y removido libremente por el presidente.”. VOTACIÓN GENERAL 12 favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

IND 058 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 22.- De la Autoridades Regionales, por el siguiente: “Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.”. VOTACIÓN GENERAL 20 favor, 1 en contra, 4 abstenciones.

IND 064 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 26, por: “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará

integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta. El legislador establecerá los criterios generales para el funcionamiento, elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como finalidad asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional. Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.". VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

IND 065 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26.- El Consejo Social Regional es el órgano de carácter participativo y consultivo encargado de promover la participación popular y la fiscalización ciudadana en los asuntos públicos de la región. Su integración y competencias serán determinadas por ley. La Constitución y la ley establecerán los mecanismos y procedimientos de participación popular vinculantes, velando por la incidencia efectiva de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma. El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, al menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.". VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

IND 066 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero, segundo y tercero del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, por un inciso único, al siguiente tenor: "Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.". VOTACIÓN GENERAL 20 favor, 0 en contra, 5 abstenciones.

IND 073 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el inciso quinto del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, la frase "Asamblea Social Regional" por "Consejo Social Regional". VOTACIÓN GENERAL 25 favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

IND 076 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 14 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: "14. La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los órganos competentes.". VOTACIÓN GENERAL 15 favor, 6 en contra, 4 abstenciones.

IND 079 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: "N°18 Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley aprobada por el Consejo Territorial.". VOTACIÓN GENERAL 12 favor, 8 en contra, 5 abstenciones.

IND 080 A (11 PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: "18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.". VOTACIÓN GENERAL 17 favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

IND 083 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: "N°19 Crear empresas públicas regionales para la provisión de servicios básicos o esenciales, previa autorización y dentro de los límites que determine la constitución y la ley." VOTACIÓN GENERAL 8 favor, 12 en contra, 5 abstenciones.

IND 084 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: "19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley". VOTACIÓN GENERAL 16 favor, 6 en contra, 3 abstenciones.

IND 088 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente: "El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado." VOTACIÓN GENERAL 22 favor, 2 en contra, 1 abstenciones.

IND 089 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir inciso segundo del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: "El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 18 favor, 3 en contra, 4 abstenciones.

IND 090 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo artículo, después del artículo 27, del siguiente tenor: "Artículo 27 A.- El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas o delegadas, sin necesidad de habilitación legal previa." VOTACIÓN GENERAL 2 favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

IND 092 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra b) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente: "b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas.". VOTACIÓN GENERAL 23 favor, 0 en contra, 2 abstenciones.

IND 093 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal C) del artículo 29, por el siguiente: "Debatir sobre las actuaciones

conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional". VOTACIÓN GENERAL 21 favor, 4 en contra, 0 abstenciones.

IND 094 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra c) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente: "c) Velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.". VOTACIÓN GENERAL 18 favor, 5 en contra, 2 abstenciones.

IND 096 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal D) del artículo 29, por el siguiente: "Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley". VOTACIÓN GENERAL 21 favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

IND 097(04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para añadir un nuevo literal al artículo 29, precedente al literal G) actual, del siguiente tenor: "Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común". VOTACIÓN GENERAL 21 favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

IND 098 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 35 la palabra "Legislativa". VOTACIÓN GENERAL 24 favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

IND 102 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión "al Estatuto Regional" por "a la ley". VOTACIÓN GENERAL 6 favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

IND 106 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión "el Estatuto Regional" por "la ley". VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

IND 107 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: "4.- Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 19 favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

IND 109 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión "al Estatuto Regional y" por la palabra "con". VOTACIÓN GENERAL 7 favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

IND 110 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el numeral 6 del artículo 35, por el siguiente: "Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias". VOTACIÓN GENERAL 15 favor, 10 en contra, 0 abstenciones.



IND 111 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 6 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: "6.- Dictar normas reglamentarias en materias de su competencia, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.". VOTACIÓN GENERAL 19 favor, 4 en contra, 2 abstenciones.

IND 114 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir el numeral 7 del artículo 35, por el siguiente: "7. Concurrir a la formación de normas regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional." VOTACIÓN GENERAL 16 favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

IND 118 (05 Y.GÓMEZ\_MELLA\_ALVEZ) Para sustituir el numeral 9 del artículo 35, por el siguiente: "9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional." VOTACIÓN GENERAL 19 favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

IND 122 (03 URIBE) Para sustituir íntegramente el numeral 10 del artículo 35 por el siguiente: "Proponer y definir la delimitación provincial, como división de representatividad territorial, dentro de la región autónoma". VOTACIÓN GENERAL 17 favor, 6 en contra, 2 abstenciones.

IND 126 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 14 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: "14.- Establecer y adecuar empleos públicos de su dependencia, crear o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional y fijar sus remuneraciones, según lo previsto en la ley.". VOTACIÓN GENERAL 16 favor, 7 en contra, 2 abstenciones.

#### **4. Comisión sobre Derechos Fundamentales**

**Martes 22 de febrero de 2022**

##### **Citación Sesión N°40<sup>18</sup>**

Iniciar la deliberación y votación particular de las materias relativas al Bloque Temático N°2 (ex B3) de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión. Los resultados de las votaciones son los siguientes:

1. Montealegre. Sustitúyase el artículo por el siguiente texto: "(i1)La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.". VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

1. Montealegre. Sustitúyase el artículo por el siguiente texto: "(i1)La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

1. Montealegre. Sustitúyase el artículo por el siguiente texto: "(i2)La libertad de manifestar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional." VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

1. Montealegre. Sustitúyase el artículo por el siguiente texto: "La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos. La libertad de manifestar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como también la libertad de manifestar la religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Las confesiones religiosas podrán erigir templos, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas por la ley; desarrollar, sin discriminación alguna, otras actividades congruentes con sus creencias; celebrar matrimonios bajo sus preceptos, con los efectos civiles que regule la ley; así como recibir beneficios tributarios u otros, en la forma establecida por la ley." VOTACIÓN GENERAL 0 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

<sup>18</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n40-martes-22-de-febrero-2022>

2. Harboe y Barceló. Para reemplazar el artículo 1 por uno del siguiente tenor: "Artículo 1. Libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio de todos los cultos. La libertad y objeción de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a lo dispuesto en la ley. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;" VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 25 en contra, 1 abstenciones.

3. González et al. Sustituir Artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1.- Derecho a la libertad de conciencia, religión, pensamiento y cosmovisión. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, a vivir conforme a su cosmovisión y a cultivar libremente su espiritualidad. Este derecho incluye la libertad de profesar, adoptar, no tener, cambiar o renunciar a una religión o creencias espirituales, así como la libertad de manifestarlas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza. Incluye, además, el derecho a mantener y proteger los lugares sagrados y aquellos con relevancia cultural y espiritual, incluidos los de sepultura, cuyo acceso debe ser libre y expedito; así como a utilizar, rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan algún significado sagrado. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estas libertades. Las practicas espirituales deberán, en todo caso, respetar los derechos fundamentales. El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial de las personas y de los Pueblos y generará las condiciones para su libre desarrollo. Se rige por el principio de neutralidad religiosa, el que implica la igualdad de trato ante las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual. Estas entidades y grupos podrán optar a organizarse como personas jurídicas, con arreglo a la ley, respetando los derechos y deberes que esta Constitución establece. Las personas jurídicas con fines religiosos no podrán tener fines de lucro y sus ingresos y gastos deberán gestionarse de forma transparente y de acuerdo a los principios que la ley establezca.". VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 19 en contra, 2 abstenciones.

4. Meneses et al. Sustituir el epígrafe por la siguiente frase: "Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento, creencias, cosmovisión y religión". VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

6. Meneses et al. Sustituir en el inciso primero la frase "de religión o cosmovisión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias" por "de

conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias". VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

9. Fuchslocher et al. Agregar, en el primer inciso luego de "prácticas", la palabra "espirituales".(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones.

10. Miranda y Celedón. También Meneses et al. Para agregar al final del inciso primero lo siguiente: "Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto."(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 30 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

11. Fuchslocher et al. Agregar, al final del primer inciso la frase "Incluye, además, el derecho a erigir templos y lugares para el culto; mantener y proteger los lugares sagrados y aquellos con relevancia cultural y espiritual, incluidos los de sepultura, cuyo acceso debe ser libre y expedito; así como a utilizar, rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan algún significado sagrado; con especial protección respecto al derecho de los pueblos y naciones indígenas"(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

13. Marinovic. Sustitúyase, en el inciso segundo, la palabra "coercitivas" por "restrictivas". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

14. Castro et al. Agréguese, en el inciso segundo, antes del punto final, la frase ", de conservarlas o de cambiarlas".(\*\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

15. Fuchslocher et al. Agregar, al final del segundo inciso la frase: "Las prácticas espirituales deberán, en todo caso, respetar los derechos fundamentales de las demás personas."(\*\*\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 14 en contra, 3 abstenciones.

Artículo 1, inciso segundo original VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

16. Fuchslocher et al. Agregar, en el artículo 1, el siguiente nuevo inciso tercero: "El Estado reconoce la espiritualidad como una dimensión de especial protección para las personas y los Pueblos y generará las condiciones para su libre desarrollo. Se rige por el principio de neutralidad religiosa, el que implica la igualdad de trato ante las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual.". VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 18 en contra, 2 abstenciones.

17. Meneses et al. Añadir un penúltimo inciso del siguiente tenor: "El Estado se rige por el principio de neutralidad religiosa, el que implica la igualdad de trato ante las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual, y reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano." VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

19. Moreno. También Meneses et al. Suprimir el inciso tercero. VOTACIÓN GENERAL 30 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

24. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un inciso cuarto del siguiente tenor: “Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 21 en contra, 2 abstenciones.

25. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

26. Castro et al. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

27. Miranda y Celedón. Agregar un nuevo inciso cuarto al artículo 1: “Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia personal, el cual será ejercido de acuerdo con la ley. Este derecho nunca podrá significar la restricción en el ejercicio de otros Derechos Fundamentales reconocidos en esta Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 2 abstenciones.

28. Meneses et al. Añadir un inciso final del siguiente tenor: “Estas entidades y grupos podrán organizarse como personas jurídicas, con arreglo a la ley, respetando los derechos y deberes que esta Constitución establece. Las personas jurídicas con fines religiosos no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente y de acuerdo a los otros principios que la ley establezca.”. VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

29. Rebolledo y Ossandón. Para agregar un inciso final del siguiente tenor: “Todas las personas tienen derecho a que sus hijas, hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 17 en contra, 4 abstenciones.

31. Moreno. También Castro et al.; González et al. y Meneses et al. Suprimir el artículo 2. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

38. González et al. También Meneses et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 31 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

46. Meneses et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones.

67. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 32 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

83. Montealegre. Sustitúyase por el siguiente artículo: “Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas: número xx: El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e ideas de toda índole, en cualquier forma y

por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas. El ejercicio de estas libertades sólo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores por delitos y abusos que se cometan en su ejercicio y que digan relación con asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o moral pública. Las limitaciones a este derecho deben estar claramente definidas en una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio y sólo pueden ser impuestas cuando así lo justifiquen consideraciones bien ponderadas concernientes a las bases mismas de esta libertad. Asimismo, no se puede restringir el derecho aquí consagrado por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales del papel periódico, frecuencias radioeléctricas u otros medios usados para difundir la información, o cualesquiera otras formas que se utilicen para impedir la comunicación y circulación de ideas u opiniones. Las concesionarias de servicio público de comunicaciones y los proveedores de acceso a internet, no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido o servicio realizado a través de internet, de acuerdo a lo establecido en la ley. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, edí VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

85. Cantuarias y Marinovic. Sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto: "El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e ideas de toda índole, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

87. Meneses et al. Suprimir en el inciso primero la frase "y que sean necesarias en una sociedad democrática". VOTACIÓN GENERAL 30 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

91. Fuchslocher et al. Añadir un nuevo inciso segundo, en el artículo 6, del siguiente tenor: "La ley podrá sancionar la propaganda en favor de la guerra; el discurso xenófobo o apología de odio racial, religioso, sexual, de género o de cualquier otra índole, que constituya incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad." VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 2 abstenciones.

92. Meneses et al. Añadir un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: "Estará prohibida la propaganda en favor de la guerra; el discurso xenófobo o apología de odio racial, religioso, sexual, de género o de cualquier otra índole, que constituya

incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad, lo cual deberá ser regulado por la ley.” VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

93. Moreno. Suprimir el inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

94. Castro. Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto: “El Estado no tendrá injerencia en la línea editorial o en los contenidos de los medios de comunicación social. Se asegurará a toda persona natural o jurídica la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, en las condiciones que señale la ley. No se podrá establecer por ley, en ninguna circunstancia, el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

95. Miranda y Celedón. Para sustituir la frase: “Los medios de comunicación tienen una especial responsabilidad social de contribuir a la pluralidad de opiniones en una sociedad libre y democrática”, por la siguiente: “Los medios de comunicación tienen la responsabilidad social de contribuir y asegurar la pluralidad de opiniones e informaciones”. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.

95. Miranda y Celedón. Para sustituir la frase: “Los medios de comunicación tienen una especial responsabilidad social de contribuir a la pluralidad de opiniones en una sociedad libre y democrática”, por la siguiente: “Los medios de comunicación tienen la responsabilidad social de contribuir y asegurar la pluralidad de opiniones e informaciones”. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

97. Cantuarias y Marinovic. Suprímase, en el inciso segundo, la oración “Para ello, el Estado deberá adoptar medidas que contribuyan y aseguren la pluralidad de voces y opiniones, sin que pueda intervenir sobre dichos medios de comunicación.”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

98. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir la frase “Para ello, el Estado deberá adoptar medidas que contribuyan y aseguren la pluralidad de voces y opiniones, sin que pueda intervenir sobre dichos medios de comunicación.”, por “Será deber del Estado velar siempre por fortalecer el pluralismo y regionalismo de la información, debiendo adoptar las políticas referentes a conseguir este fin.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 24 en contra, 2 abstenciones.

100. Rebolledo y Ossandón. Suprimir el inciso tercero. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

101. Meneses et al. Sustituir en el inciso tercero la frase “ofendida o injustamente aludida” por “afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

103. Meneses et al. Sustituir en el inciso tercero la frase “el medio en que esa información hubiera sido emitida” por la palabra “éste”. VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

104. Meneses et al. Añadir al final del inciso tercero la frase "En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

105. Miranda y Celedón. Para agregar al final del inciso tercero la siguiente frase: "Se deberá velar por la desconcentración de propiedad de los medios de comunicación."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 19 en contra, 1 abstenciones.

106. González et al. Para añadir un nuevo inciso al artículo 6, del siguiente tenor: "Además, estará prohibida por ley la negación o justificación de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos". VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

107. Meneses et al. Añadir un nuevo inciso final del siguiente terno: "El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas a través de sus instituciones, velará y promoverá la presencia de la diversidad cultural indígena en los medios de comunicación públicos y privados, en sus respectivas lenguas. Asimismo, adoptará medidas eficaces para garantizar el establecimiento de medios de comunicación indígenas propios." VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

108. Castro. También Meneses et al. Suprímase el artículo. VOTACIÓN GENERAL 29 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.

115. Castro. También Harboe y Barceló; Meneses et al.; Rebolledo y Ossandón. Suprímase el artículo. VOTACIÓN GENERAL 31 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.

117. Moreno. También Montealegre; Meneses et al.; Rebolledo y Ossandón. Suprímase el artículo. VOTACIÓN GENERAL 31 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

126. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprímase el artículo 10. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 13 en contra, 1 abstenciones.

138. Montealegre. Sustitúyase el artículo por el siguiente texto: "1. El derecho a la seguridad ciudadana. Todas las personas tienen derecho a vivir libres de las amenazas que genera la violencia y de todos aquellos actos que revistan el carácter de delito conforme a la ley. 2. Las personas podrán ejercer la acción de amparo frente a cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la seguridad ciudadana. 3. Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, a través de los órganos encargados de ello regulados por ley, frente a situaciones que constituyan privación, perturbación o amenaza para la integridad física y psíquica de las personas, sus bienes, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. 4. El Estado será responsable de resarcir todos los daños y perjuicios que experimenten la o las personas afectadas, que sean consecuencia de la vulneración



a su derecho a la seguridad ciudadana. 5. El Estado deberá promover la participación ciudadana en formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a la prevención y seguridad de las personas.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

139. Castro et al. Sustitúyase, en el inciso primero, la frase "vivir en entornos seguros y libres de violencia" por "la seguridad ciudadana". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 26 en contra, 1 abstenciones.

141. Castro et al. Suprímase, al final del inciso primero, la expresión "y comunidades". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 27 en contra, 0 abstenciones.

artículo 11, inciso primero texto original VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones.

142. Castro et al. Suprímase el inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

143. Cantuarias y Marinovic. Suprímase, en el inciso segundo, la expresión "esta Constitución y". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 27 en contra, 0 abstenciones.

144. Cantuarias y Marinovic. Suprimase, en el inciso segundo, la expresión ", en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

artículo 11, inciso segundo texto original VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

145. Cantuarias y Marinovic. Suprímase el artículo 12. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 27 en contra, 0 abstenciones.

146. Harboe y Barceló. Para remplazar el artículo 12 por uno del siguiente tenor: "Artículo 12.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia: a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, con el solo límite de lo establecido en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros; b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes; c) Nadie puede ser investigado, arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha información u orden le sea intimada en forma legal. (...) VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

148. Meneses et al. Suprimir el inciso primero. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

152. Castro et al. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente texto: "Nadie podrá ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. Ninguna persona podrá ser detenida o arrestada sino por orden de funcionario público expresamente facultado al efecto

por la ley y después de que dicha orden le fuere intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendida en delito flagrante, y, en este caso, sólo para ser conducida ante la autoridad que correspondiere, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una ley determinará las hipótesis de flagrancia en las cuales procede la detención de parte de cualquier persona. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro del plazo de 48 horas, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

153. Meneses et al. Sustituir en el inciso segundo la expresión "nadie" por "ninguna persona". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

### **Citación Sesión N°41<sup>19</sup>**

Continuar la deliberación y votación particular de las materias relativas al Bloque Temático N°2 (ex B3) de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión

154. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo por los incisos del siguiente tenor: "Nadie puede ser detenido o privado de su libertad, salvo en los casos y en la forma establecidos en la ley. Las personas detenidas deberán ser presentadas ante un juez en un plazo inmediato conforme la ley. Toda persona en prisión preventiva tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable. El que hubiese sido puesto en prisión preventiva, o condenado en sede penal por una sentencia declarada errónea o arbitraria por la Corte Suprema, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido.". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 20 en contra, 3 abstenciones.

155. Meneses et al. Sustituir en el inciso tercero la expresión "nadie" por "ninguna persona". VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

156. Orellana et al. Para incorporar en el artículo 12, inciso tercero en la primera frase, luego de la palabra "detenido", la expresión "o privado de libertad". VOTACIÓN GENERAL 20 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

157. Castro et al. Sustituir, en el inciso tercero, la expresión "debidamente identificado" por la palabra "público". VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

<sup>19</sup> Ver registro audiovisual disponible <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n41-miercoles-23-de-febrero-2022>

158. Orellana et al. Para incorporar en el artículo 12, inciso tercero en la primera frase, luego de "sus derechos", la expresión ", conforme a la ley".(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

159. Orellana et al. Para sustituir en el artículo 12, inciso tercero la frase "debiendo dar aviso y ponerlo a disposición inmediatamente a la autoridad competente." por una del siguiente tenor: "debiéndose dar aviso inmediatamente a la autoridad competente y ponérsele a disposición del tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la detención". VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 7 en contra, 5 abstenciones.

Artículo 12, inciso cuarto original VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 1 en contra, 3 abstenciones.

161. Castro et al. Sustituir los incisos quinto sexto y final por los siguientes incisos: "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto. Sólo se podrá recurrir a la prisión preventiva, a solicitud del querellante o el Ministerio Público, una vez que la investigación haya sido formalizada, siempre que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investiga, que se pueda presumir fundadamente la participación del imputado en el delito como autor, cómplice o encubridor y que existieren antecedentes que permitieren al tribunal considerar que la medida es necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a ninguna persona en la calidad que fuere, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de la autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los condenados. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

162. Meneses et al. Sustituir en el inciso quinto la expresión "nadie" por "ninguna persona". VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

163. Orellana et al. Para incorporar en el artículo 12, inciso quinto en la primera frase, luego de la palabra "preso", la expresión "o privado de libertad".(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.

164. Meneses et al. Sustituir en el inciso quinto la expresión "procesado" por "imputado". VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

165. Meneses et al. Sustituir en el inciso quinto la frase "Toda persona privada de su libertad arbitraria o ilegalmente será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona." por "Toda persona cuya privación de libertad haya sido declarada ilegal o arbitraria por el tribunal será puesta de inmediato en libertad, salvo cuando se formalice la investigación.". VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 12, inciso sexto VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

167. Meneses et al. Sustituir en el inciso séptimo la expresión "nadie" por "ninguna persona" VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

168. Meneses et al. Añadir como inciso final al artículo 12 lo siguiente: "Las disposiciones legales que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía." VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 3 en contra, 6 abstenciones.

169. Meneses et al. Añadir en el epígrafe la expresión "y prohibición de desplazamiento forzado".(\*) VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

170. Castro et al. Agréguese, entre la palabra "persona" y "tiene", la frase "que se halle legalmente en el territorio de la República" (\*\*) y sustitúyase la expresión "la República" por "ella". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

171. Meneses et al. Sustituir la expresión "de la República" por "del territorio nacional". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 6 en contra, 1 abstenciones.

172. Meneses et al. Suprimir la expresión "de uno a otro". VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

173. Meneses et al. Sustituir la expresión "su territorio" por "éste". VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

173 bis. Woldarsky. Para incorporar al inciso único "ningún chileno puede ser deportado del territorio nacional". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

174. Cantuarias y Marinovic. Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo: "Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley, y para residir en él, deberán observar las exigencias, condiciones y prohibiciones establecidas en la misma. Se podrá prohibir el ingreso de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacional.". VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 20 en contra, 1 abstenciones.

175. Miranda y Celedón. Agregar como inciso segundo al artículo 13: "Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país ni a salir libremente de él.". VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

176. Meneses et al. Añadir, a continuación, los siguientes incisos: "Se prohíbe todo desplazamiento forzado provocado por acción u omisión del Estado. Las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado tendrán derecho a la verdad, justicia y reparación integral. Asimismo, tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria preferente y especializada, que asegure el acceso a alimentos,

alojamiento, vivienda y servicios médicos; a retornar a su hogar de forma voluntaria, segura y digna, recibiendo asistencia para la recuperación de sus propiedades y posesiones de las que hayan sido despojadas; y a la restauración, conservación y reunificación de la unidad familiar y la vida en comunidad.” VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 10 en contra, 3 abstenciones.

178. Moreno. También Meneses et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 32 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

191. Cantuarias y Marinovic.; Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

192. Delgado et al. Para sustituir el Artículo 15 por el siguiente artículo: “Artículo 15.- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras. El Estado deberá garantizar y remover los obstáculos para el reconocimiento de este derecho, de acuerdo a los estándares internacionales de los derechos humanos, a través de las herramientas, acciones judiciales y administrativas adecuadas y pertinentes, entre ellas, el otorgamiento de documentos de identidad e inscripción registral.”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

203. Delgado et al. También Castro et al.; Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el artículo 16 VOTACIÓN GENERAL 31 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

208. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

209. Delgado et al. Para sustituir el Artículo 17 por el siguiente artículo: “Artículo 17.- Derecho a la autonomía y a la libre determinación. Toda persona tiene derecho a la libertad, entendida como la libre determinación de su personalidad, de sus proyectos de vida, de su identidad y la autonomía sobre su cuerpo. El Estado deberá garantizar este derecho, sin discriminación, con enfoque de género, derechos humanos, inclusión y pertinencia cultural, eliminando todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para asegurar su pleno desarrollo.”. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

215. Cantuarias y Marinovic. También Zárate. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 25 en contra, 4 abstenciones.

216. Moreno y Rebolledo. Sustituir el artículo 18 por el siguiente: “Toda persona goza del derecho y la libertad de emprender para desarrollar todo tipo de actividad económica, así como de asociarse para tal efecto, respetando las normas legales que la regulen. Este derecho comprende el de hacerse dueño del fruto de sus esfuerzos. La Constitución consagra el derecho a la libre competencia en los mercados. Es deber del Estado garantizar, promover y proteger el derecho a la libre competencia

adoptando las medidas que sean necesarias para el perfeccionamiento de los mercados, con la colaboración de los particulares y en la forma que señale la ley. Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas. Las normas que prohíban el desarrollo de actividades económicas serán siempre excepcionales y sólo podrán fundarse en razones de orden público y bien común calificadas por el legislador, a través de una ley aprobada con mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. El Estado sólo podrá desarrollar actividades económicas si una ley aprobada por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio así lo establece, en forma expresa y determinada, debiendo en todo caso respetar las mismas normas legales que sean aplicables a los particulares. Dicha ley deberá asignar los recursos necesarios y detallar la forma de financiamiento permanente del proyecto, así como resguardar que no se comprometa la igualdad en la competencia, el bien común ni el cumplimiento de las finalidades legales de los organismos del Estado involucrados. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 21 en contra, 0 abstenciones.

217. Cantuarias y Marinovic. Sustituir el artículo 18 por el siguiente: “El derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, el orden público, la seguridad nacional, con pleno respeto a la Constitución y las normas legales que la regulen. Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza, debiendo dicha ley definir en cada caso con precisión el giro autorizado. La creación de filiales de empresas estatales requerirá nueva ley en los términos de este inciso. En ningún caso, las empresas del Estado, sus órganos de administración, sus directivos y trabajadores, ejercerán potestades públicas. Las empresas del Estado, o en las que éste participe, y sus trabajadores, así como sus actividades, estarán sometidas en todo momento a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, señale expresamente la ley, la que deberá ser, asimismo, aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. (...) VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

218. Montealegre. Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto: “El derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, el orden público, la seguridad nacional, con pleno respeto a la Constitución y las normas legales que la regulen. Es deber del Estado promover e incentivar la

existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

219. Harboe y Barceló. Para reemplazar el artículo 18 por uno del siguiente tenor: “Artículo 18.- Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas: El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas previa autorización de la ley. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley;” VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 19 en contra, 1 abstenciones.

220. Fontaine et al. Para sustituir el artículo 18 por el siguiente: “Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos humanos y el cuidado del medioambiente. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio. Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las pequeñas y medianas empresas. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades económicas o participar en ellas sólo si una ley fundada en el interés general y aprobada por la mayoría de los diputados y senadores lo autoriza, debiendo dicha ley definir con precisión el giro autorizado para cada caso. La creación de filiales de empresas estatales también requerirá la autorización de una ley que cumpla las condiciones establecidas en este inciso.(...) VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

222. Fontaine et al. Para sustituir el inciso primero por el siguiente: “Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos humanos y el cuidado del medioambiente.”. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 21 en contra, 1 abstenciones.

223. González et al. Para modificar el epígrafe del artículo 18 por el siguiente: “Libertad de desarrollar actividades económicas”. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

224. Meneses et al. Añadir luego de la palabra “personas” la expresión “naturales y jurídicas”(\*) VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

225. Vega. Agréguese en el inciso primero del artículo 18, a continuación de la palabra “emprender”, la frase “reemprender en igualdad de oportunidades”. (\*\*)  
VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 30 en contra, 0 abstenciones.

226. González et al. Para agregar en el primer inciso tras la frase “La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas”. la siguiente expresión “y el trabajo a cuenta propia”.(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

227. Cantuarias y Marinovic. Sustitúyase, en el inciso primero, la oración “. Su ejercicio deberá ser compatible con los Derechos consagrados en esta Constitución, el cuidado del medioambiente y con el interés general” por “que no se opongan a la moral, el orden público y la seguridad nacional, con pleno respeto a la Constitución y las normas legales que la regulen”. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 25 en contra, 2 abstenciones.

228. Henríquez et al. Para sustituir la frase “Su ejercicio deberá ser compatible con los Derechos consagrados en esta Constitución, el cuidado del medioambiente y con el interés general” por “La ley regulará su ejercicio y estará limitado por los derechos consagrados en esta constitución, la protección de la naturaleza y el interés social”. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

229. Meneses et al. Sustituir la expresión “el cuidado del medioambiente” por la expresión “la protección de la naturaleza”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

230. González et al. Para añadir un nuevo inciso segundo: “Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición dominante, monopólica u oligopólica, así como de concentraciones empresariales privadas que afecten o puedan afectar la libre competencia y los derechos del consumidor, declaradas por la autoridad jurisdiccional competente, y obligarán a sus responsables a una reparación integral”. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 19 en contra, 2 abstenciones.

231. González et al. Para agregar un nuevo inciso tercero: “La regulación del ejercicio de este derecho será por ley. En ella se deberá garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho a las empresas de menor tamaño”. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 14 en contra, 3 abstenciones.

232. González et al. Para añadir como inciso cuarto: “El Estado podrá establecer una regulación de precios máximos en bienes, prestaciones y servicios en razón del interés superior social”. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

233. Henríquez et al. Para agregar un nuevo penúltimo inciso del siguiente tenor: “En aquellos casos en los que la Constitución mandata la actividad positiva del Estado, como son la satisfacción de derechos sociales, culturales y económicos, este podrá desarrollar actividades empresariales, debiéndose dictar las leyes necesarias.” VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 19 en contra, 1 abstenciones.

234. Miranda y Celedón. Para crear un nuevo inciso segundo al artículo 18: “Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica así como de



concentraciones empresariales que afecten o puedan afectar la libre competencia y los derechos del consumidor, declaradas por la autoridad jurisdiccional competente, y obligarán a sus responsables a una reparación integral”. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 16 en contra, 1 abstenciones.

236. Castro. Sustituir, en el inciso segundo, la expresión “El contenido y los” por la palabra “Los”. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 17 en contra, 0 abstenciones.

237. Meneses et al. Añadir en el inciso segundo luego de la expresión “su ejercicio” la frase “las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores”.(\*\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 32 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.

238. Vega. Para agregar un inciso en la parte final del artículo 18, como sigue: “Este derecho comprende tanto el emprendimiento y reemprendimiento, que permiten tener acceso a la evaluación financiera para el otorgamiento de créditos, prohibiéndose cualquier tipo discriminación contra los solicitantes de estos que no sea fundada en antecedentes financieros o de solvencia real al momento de la evaluación.”. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 27 en contra, 1 abstenciones.

239. Cantuarias y Marinovic. Agréguese el siguiente inciso tercero: “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza, debiendo dicha ley definir en cada caso con precisión el giro autorizado. La creación de filiales de empresas estatales requerirá nueva ley en los términos de este inciso. En ningún caso, las empresas del Estado, sus órganos de administración, sus directivos y trabajadores, ejercerán potestades públicas. Las empresas del Estado, o en las que éste participe, y sus trabajadores, así como sus actividades, estarán sometidas en todo momento a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, señale expresamente la ley, la que deberá ser, asimismo, aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.(...) VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

240. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

241. Henríquez et al. Para agregar un nuevo último inciso del siguiente tenor: “Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como de concentraciones empresariales que afecten o puedan afectar el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados y el bienestar de las y los consumidores y usuarios y usuarias, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley

establecerá las sanciones a los responsables y su obligación de reparación integral.”  
VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

242. Meneses et al. Añadir el siguiente inciso final: “La libertad de emprender y desarrollar actividades económicas implica también reconocer las formas y prácticas productivas que desarrollen los pueblos y naciones indígenas de acuerdo a su propio modo de entender el desarrollo, considerando sus prioridades y necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de esta libertad siempre deberá respetar, proteger y salvaguardar la identidad cultural de dichos pueblos, sus manifestaciones identitarias, patrimonio material e inmaterial y todo cuanto ponga en riesgo su existencia y continuidad como pueblos indígenas.”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

244. Fontaine et al. Para agregar un nuevo inciso (cuarto si es el caso) que señale lo siguiente: “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades económicas o participar en ellas sólo si una ley fundada en el interés general y aprobada por la mayoría de los diputados y senadores lo autoriza, debiendo dicha ley definir con precisión el giro autorizado para cada caso. La creación de filiales de empresas estatales también requerirá la autorización de una ley que cumpla las condiciones establecidas en este inciso.”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

245. Fontaine et al. Para agregar un nuevo inciso (quinto si es el caso) que señale lo siguiente: “En los casos previstos por el inciso anterior, las actividades desarrolladas por el Estado y sus organismos estarán sometidas a la legislación común, a menos que una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores establezca una excepción por motivos justificados.” VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

246. Fontaine et al. Para agregar un nuevo inciso (sexto si es el caso) que señale lo siguiente: “La actividad económica del Estado estará siempre sujeta a criterios de control, transparencia y probidad, los que determinará la ley. VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

247. Fontaine et al. Para agregar un nuevo inciso (sexto si es el caso) que señale lo siguiente: “El Estado y sus organismos deberán proteger y promover la libre competencia en los mercados, especialmente cuando actúe como legislador, regulador o comprador de bienes y servicios.” VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

248. Castro et al. Sustituir el artículo 19 por el siguiente texto: “Artículo 19.- Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones. La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada. El hogar y demás espacios sólo podrán allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y bajo los

supuestos que estén expresamente contenidos en la ley. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción, en todos aquellos casos que sean aplicables.” VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

249. Harboe y Barceló. Para reemplazar el artículo 19 por uno del siguiente tenor: Artículo 19 “Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo en caso de flagrancia.” VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 18 en contra, 1 abstenciones.

250. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo por: “La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, ya sea física o digital. El hogar y demás espacios familiares solo podrán allanarse, y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos que la Constitución o las leyes lo establezcan expresamente.”. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

262. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

263. Delgado et al. Para sustituir el artículo 20 por el siguiente artículo: “Artículo 20.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción. El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos.”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

267. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

276. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo 22. VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

283. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

284. Delgado et al. Para sustituir el Artículo 23 por el siguiente artículo: "Artículo 23.- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad, enfocada en el placer; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual. Es deber del Estado asegurar el ejercicio pleno de este derecho a través de una política única de Educación Sexual Integral, de carácter laico, desde la primera infancia y durante el curso de la vida, con pertinencia cultural y basada en la evidencia científica afianzada, incorporada de forma transversal y específica en las políticas públicas de educación, salud y otras pertinentes.". VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

293. Cantuarias y Marinovic. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 25 en contra, 1 abstenciones.

294. Moreno. Sustituir el artículo 24 por el siguiente: "Artículo 24.- Derecho de propiedad. La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación y protección del medio ambiente. Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes deberán cautelar especialmente el patrimonio ambiental de la Nación, según lo determine la ley. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

295. Cantuarias y Marinovic. Sustituir el artículo, por uno del siguiente tenor: "El derecho de propiedad privada, en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, y su transferencia y transmisión, con arreglo a la Constitución y las leyes, las que deberán respetar el contenido esencial del derecho. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado, en caso alguno, de sus bienes o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, usar, gozar y disponer, o del bien sobre el que recaiga, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa justificada de utilidad pública o de interés nacional. La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales

ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

296. Harboe y Barceló. Para remplazar el artículo 24 uno del siguiente tenor: "Artículo 24. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella. La propiedad debe servir al bien común, pudiendo la ley establecer las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, cuanto así lo exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio y sustentabilidad ambiental. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

297. Miranda y Celedón. Reemplaza el texto del artículo 24 en el siguiente tenor: "Se asegura a todas las personas el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes y en todas sus especies, sea privada, pública, comunitaria, cooperativa, mixta y la colectiva de los pueblos indígenas. Exceptuándose aquellos que la Naturaleza haya hecho comunes a todas las personas y aquellos que los Pueblos puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Los bienes incorporales sólo estarán amparados por este derecho cuando lo determine la ley. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

298. Fontaine et al. Para sustituir el artículo 24 por el siguiente: "Derecho de propiedad: La Constitución asegura a todas las personas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, sus límites y los deberes que emanan de ella; conforme a su función social y ecológica. La función social comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas. Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes quedarán amparados por este derecho de acuerdo con lo que establezca la ley y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual

deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 24 en contra, 2 abstenciones.

300. Fontaine et al. Para sustituir el inciso primero por el siguiente: "La Constitución asegura a todas las personas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes corporales e incorporales." VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

301. González et al. Para sustituir en el primer inciso la frase "La Constitución asegura a todas las personas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes", por "Se reconoce y garantiza la propiedad en sus diferentes especies, ya sea pública, estatal, privada, indígena, colectiva, comunitaria, y otras que consagren la Constitución y las leyes. El uso de bienes comunes en ningún caso otorgará a sus titulares la propiedad sobre ellos". VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 19 en contra, 2 abstenciones.

302. Castro. También Cancino et al. Agréguese, en el inciso primero, luego de la palabra "personas" la frase "naturales y jurídicas".(\*) VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

303. Zárate. Suprimir la frase "en todas sus especies y sobre toda clase de bienes". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

304. Moreno. También Montealegre. Añadir entre la palabra "bienes" y el punto (.) que le sigue, la frase: "corporales e incorporales".(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

305. Henríquez et al. Para añadir en el primer inciso, luego de la frase "toda clase de bienes", la siguiente oración: ", exceptuándose los bienes comunes naturales y aquellos que la Constitución o la ley declare inapropiables."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 17 en contra, 2 abstenciones.

306. Cancino et al. Añadir en el primer inciso, luego de la frase "toda clase de bienes.", la siguiente oración: ", exceptuándose los que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y aquellos que la Constitución o la ley declare inapropiables."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

307. Moreno. También Montealegre; y Henríquez et al.; Cancino et al. Suprimir la frase "Los bienes incorporales sólo estarán amparados por este derecho cuando lo determine expresamente la ley.". VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

309. Moreno. Sustituir el inciso segundo del artículo 24 por el siguiente: "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social. Estas comprenden cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del medio ambiente.". VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

310. Cantuarias y Marinovic. Sustituir el inciso segundo por el siguiente: "Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad y sus límites, conforme a su función social. Ésta solo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

311. Fontaine et al. Para sustituir el inciso segundo por el siguiente: "Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, sus límites y los deberes que emanan de ella; conforme a su función social y ecológica. La función social comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas.". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 24 en contra, 2 abstenciones.

313. Castro. Suprimir, en el inciso segundo, la expresión "y ecológica". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.  
artículo 24, inciso segundo original VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones.

314. González et al. Para añadir como inciso tercero: "La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el fomento a la igualdad y la descentralización, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.". VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

315. González et al. Para añadir como inciso cuarto: "La función ecológica comprenderá, entre otros aspectos, el deber de toda persona, pública o privada, de proteger los derechos de la Naturaleza, de preservar o restaurar las condiciones ecológicas esenciales asociadas a los componentes o elementos ambientales bajo su propiedad, titularidad o control." VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 20 en contra, 1 abstenciones.

316. González et al. Para agregar como inciso quinto: "Cuando la función social o ecológica de la propiedad resultare en conflicto con los derechos de los particulares, prevalecerá el interés público, social y ecológico." VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

318. Montealegre. También Harboe y Barceló. Suprimir el inciso tercero. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

319. Moreno. Sustituir el inciso tercero del artículo 24 por el siguiente: "Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes deberán cautelar especialmente el patrimonio ambiental de la Nación, según lo determine la ley". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

320. Fontaine et al. Para sustituir el inciso tercero por el siguiente: "Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes quedarán amparados por este derecho de acuerdo con lo que establezca la ley y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 21 en contra, 3 abstenciones.

321. Henríquez et al. Para sustituir "Los títulos administrativos" por "Las autorizaciones administrativas". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 21 en contra, 4 abstenciones.

322. Cancino et al. Suprimir en el inciso tercero la palabra "administrativos". VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 13 en contra, 3 abstenciones.

323. Cancino et al. Añadir en el inciso tercero luego de la palabra "servicios" la expresión "públicos o" y luego de la palabra "explotación", la expresión ", uso y aprovechamiento".(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 9 en contra, 1 abstenciones.

325. Cantuarias y Marinovic. Suprimir, en el inciso tercero, la palabra "no" y la frase "y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

375. Castro. Agregar un nuevo inciso: "Se considerará justo monto del pago el equivalente al valor de mercado del bien expropiado.". VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

326. Montealegre. Suprimir, en el inciso tercero, la expresión ", la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

327. Vergara. Agregar al final del último inciso: "Sin desmedro de lo anterior, todo título administrativo no podrá nunca ser a perpetuidad ni tener una duración superior a los 30 años. El estatuto correspondiente además deberá considerar los mecanismos de participación pertinente tal como señala el artículo X de esta Constitución".(\*\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

328. Moreno. Añadir el siguiente inciso final: "La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

329. González et al. Para añadir un nuevo inciso al artículo 24: "El Estado generará las condiciones necesarias para desconcentrar la propiedad privada". VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

330. González et al. Para agregar el siguiente inciso: "En atención al derecho internacional referente a la soberanía de los pueblos y para el desarrollo del buen vivir, el Estado podrá nacionalizar bienes y empresas, debiendo indemnizar a los



afectados de acuerdo con las normas establecidas en esta Constitución y las leyes.”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

331. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso del siguiente tenor: “Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, las que darán lugar a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado al propietario en la medida que el gravamen impuesto o el perjuicio causado sea significativo o desproporcionado. La indemnización se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por los tribunales ordinarios. La función social de la propiedad sólo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

332. Cantuarias y Marinovic. Agregar un nuevo inciso final: “Asimismo, la Constitución asegura a todas las personas, naturales y jurídicas, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, salvo respecto de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o los que deban pertenecer a la Nación toda y así lo declare la ley. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella. Cuando así lo exija el interés nacional, una ley de quorum calificado podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

333. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

334. Castro. Agregar los siguientes incisos luego del inciso final: “El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. (...) VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

336. Meneses y Labbé. Añadir nuevo inciso cuarto al artículo 24 en el siguiente tenor: “La función social y ecológica de la propiedad comprende los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, la conservación del medio ambiente, los

derechos de la naturaleza, y el mejoramiento de las condiciones de vida del común de los habitantes". VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. 337. Vergara. Agregar nuevo artículo: "Art (...) Un estatuto regulará todo título administrativo, estableciendo entre sus materias la no perpetuidad de estos ni que su temporalidad exceda los 30 años. Asimismo, deberá establecer mecanismos de participación vinculante como formula obligatoria de resolución de conflictos con la o las comunidades, en concordancia a lo establecido en la Constitución y la ley.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

338. Montealegre. Agregar un nuevo artículo 25 y modificar la numeración de los artículos posteriores. "Derecho a la propiedad. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, salvo respecto de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o los que deban pertenecer a la Nación toda y así lo declare la ley. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella. Cuando así lo exija el interés nacional, una ley de quorum calificado podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

339. Henríquez et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 20 en contra, 1 abstenciones.

340. Montealegre. Sustituir el artículo por el siguiente texto: "El derecho a la libre creación intelectual, artística y científica y a la producción, divulgación y difusión de las artes y la investigación científica y técnica. Es deber del Estado promover las artes y las ciencias. La protección de los derechos de autor, cuya duración no será inferior al de la vida del titular, así como de los derechos de propiedad industrial y otros derechos derivados de actividades intelectuales, artísticas, científicas, de investigación, tecnológicas o de otras creaciones análogas se reconocen y garantizan por el tiempo que señale la ley. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

341. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 25 por el siguiente: "Se protege la propiedad intelectual e industrial. Una ley deberá regular la protección de este derecho y sus particularidades.". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

342. Moreno. Sustituir "los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora." por "las facultades del autor o inventor sobre sus producciones científicas, literarias o artísticas". VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 17 en contra, 0 abstenciones.

343. Meneses et al. Suprimir la frase "intereses morales y". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

345. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir la oración "La Constitución protege primordialmente los derechos de los pueblos indígenas sobre

su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 1 abstenciones.

346. Moreno. También Montealegre; Rebolledo y Ossandón. Suprimir la palabra "primordialmente". VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

347. Cantuarias y Marinovic. Agregar un inciso segundo, que señale lo siguiente: "Se garantiza la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.". VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 18 en contra, 1 abstenciones.

348. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: "La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables". VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

349. Montealegre et al. También Henríquez et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 26 en contra, 2 abstenciones.

350. Moreno. Sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26.- Nadie puede ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general calificado por el legislador. El expropiado siempre tendrá derecho a ser previamente indemnizado por el daño patrimonial y moral efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo al contado. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

351. Montealegre et al. Sustituir el artículo por el siguiente: "La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado, en caso alguno, de sus bienes o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, usar, gozar y disponer, o del bien sobre el que recaiga, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa justificada de utilidad pública o de interés social o nacional. La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

352. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. La forma de pago de la indemnización será determinada de común acuerdo entre el expropiante y

expropiado. Si no hubiere acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado. Toda cuestión relativa a la legalidad de un acto expropiatorio, así como a la fijación de la indemnización en caso de que no haya acuerdo entre el expropiante y el expropiado, podrá ser planteada ante los tribunales ordinarios, los cuales dictarán sentencia conforme a derecho. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

353. Fontaine et al. Para sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular. En todo caso, el justo monto equivaldrá al daño patrimonial efectivamente causado, pagado al contado, en dinero efectivo y en forma previa a la toma de posesión material del bien por el Estado. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

354. Cantuarias y Marinovic. Agregar un nuevo inciso primero: "La propiedad privada es inviolable.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

356. Montealegre. Suprimir el inciso primero. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 25 en contra, 2 abstenciones.

357. Fontaine et al. Para sustituir el inciso primero por el siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular. En todo caso, el justo monto equivaldrá al daño patrimonial efectivamente causado, pagado al contado, en dinero efectivo y en forma previa a la toma de posesión material del bien por el Estado.". VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

358. Fontaine et al. Para sustituir el inciso primero por el siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad.". VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 20 en contra, 2 abstenciones.

359. Moreno. También Castro. Añadir entre la frase "su propiedad" y la preposición "sino", las expresiones ", del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio,". (\*) VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

360. Moreno. Sustituir la palabra "general" por las expresiones "general calificado por el legislador. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

361. Cancino et al. Añadir en el inciso primero, luego de la palabra "general", la expresión "declarado por el legislador."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 13 en contra, 1 abstenciones.

362. Moreno. Sustituir la frase "Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular" por: "El expropiado siempre tendrá derecho a ser previamente indemnizado por el daño patrimonial y moral efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

363. Cantuarias y Marinovic. Sustituir la oración "Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular." por la oración "La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

364. Cancino et al. Sustituir en el inciso primero la palabra "Esta" por "La". VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.

365. Fuchslocher et al. Añadir al artículo 26 como inciso segundo: "El pago tendrá lugar de forma previa al acto de toma de posesión material del bien expropiado, salvo acuerdo en contrario.". VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

366. Meneses y Labbé. Agregar nuevo inciso segundo al artículo 26 en el siguiente tenor: "Se entenderá por justa indemnización el monto equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo" VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

368. Fontaine et al. Para sustituir el inciso segundo por el siguiente: "La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y de respecto a la indemnización correspondiente ante los tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de la correspondiente acción de inaplicabilidad ante la Corte Constitucional." VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

369. Moreno. Añadir en el inciso final, después de "legalidad del acto expropiatorio", la frase ", así como el monto de la indemnización".(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

370. Cancino et al. Añadir en el inciso segundo, luego de la palabra “expropiatorio” la expresión “y del monto” (\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

371. Moreno. Sustituir la frase “que determine la ley.” por “tribunales ordinarios”. VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

372. Montealegre. Agregar luego de la frase “ante los tribunales que determine la ley” la siguiente frase “y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. En ningún caso el perjuicio a indemnizar será inferior al valor comercial del bien expropiado. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.”(\*\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

373. Cantuarias y Marinovic. Agregar el siguiente inciso cuarto: “La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago al contado del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

374. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

375. Castro. Agregar un nuevo inciso: “Se considerará justo monto del pago el equivalente al valor de mercado del bien expropiado.”. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

## **Jueves 24 de febrero de 2022<sup>20</sup>**

### **Citación Sesión N°42**

Continuar la deliberación y votación particular de las materias relativas al Bloque Temático N°2 (ex B3) de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión. Los resultados de las votaciones fueron los siguientes:

<sup>20</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n42-jueves-24-de-febrero-2022>

ICC N°1027, votación general VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 11 en contra, 7 abstenciones.

376. Moreno. También Cantuarias y Marinovic. Suprimir el artículo 27. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

380. Moreno. También Montealegre. Suprimir el inciso primero VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

381. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir en el inciso primero del artículo 27 la palabra "colectiva". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

382. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 27 la frase: "bienes naturales que tradicionalmente " por "bienes comunes naturales y espacios sagrados que actual o tradicionalmente". VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

385. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 27 la frase: "directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos", por "que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a su continuidad histórica". VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

384. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir en el inciso primero del artículo 27 la frase: ", ocupado o utilizado, directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

385. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 27 la frase: "directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos", por "que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a su continuidad histórica". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

389. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 27 la frase: ", una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

390. Vergara. Sustituir "una disposición transitoria" por "una Ley Orgánica" VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 28 en contra, 1 abstenciones.

Artículo 27, inciso segundo texto original VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

392. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Mamani et al. Suprimir el inciso tercero. VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

395. Moreno. También Montealegre. Suprimir el inciso cuarto VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

396. Mamani et al. Para sustituir en el inciso cuarto del artículo 27 por el siguiente tenor: "Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la administración de sus territorios, que comprenden sus bienes naturales comunes que estos contienen. El Estado, a través de acciones afirmativas y sistemáticas, debe velar por la protección de los bienes comunes naturales presentes en las tierras y territorios indígenas. La ley determinará las sanciones, la reparación y/o la compensación de cualquier daño ocasionado, por proyectos de inversión o de otra naturaleza en perjuicio de los bienes comunes naturales que sean parte del territorio." VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

401. Moreno. También Castro. Suprimir el inciso quinto VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

402. Mamani et al. Para sustituir en el inciso quinto del artículo 27 la frase: "La protección de la propiedad indígena también comprende" por "El territorio indígena comprende también". VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

404. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 27 la palabra "recuperar" y la frase ", el derecho consuetudinario". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

403. Mamani et al. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 27 la frase "en sus más diversas manifestaciones, el que incluye sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores, entre otros.". VOTACIÓN GENERAL 29 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.

406. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Mamani et al. Suprimir el inciso sexto. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

408. Moreno. También Montealegre; Cancino et al. Suprimir el artículo 28. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 25 en contra, 0 abstenciones.

410. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Rebolledo y Ossandón. Suprimir el inciso primero. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

411. Mamani et al. Para sustituir el título del artículo 28 en el siguiente tenor: "Del despojo, desposesión y restitución territorial de los Pueblos y Naciones Indígenas". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

412. Mamani et al. Para suprimir en el primer inciso del artículo 28 la expresión "de Chile". VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 9 en contra, 1 abstenciones.



413. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir en el inciso primero la frase “y bienes naturales”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 25 en contra, 1 abstenciones.

414. Mamani et al. Para suprimir en el primer inciso del artículo 28 inciso la frase “que han sufrido”. VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 5 en contra, 2 abstenciones.

415. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 28 la frase “de las reglas jurídicas” por “del sistema jurídico nacional”. VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 8 en contra, 1 abstenciones.

417. Moreno. También Castro. Suprimir el inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

418. Mamani et al. Para sustituir el segundo inciso del artículo 28 por el siguiente tenor: “Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la recuperación, restitución, reconstitución y reclamación de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado, ya sea que se encuentren en manos de terceros o particulares o el fisco. Es deber del Estado adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación. En aquellos casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente”. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

### **Viernes 25 de Febrero de 2022<sup>21</sup>**

#### **Citación Sesión N°43**

Continuar la deliberación y votación particular del las materias relativas al Bloque Temático N°2 (ex B3) de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión

422. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Cancino et al.; Mamani et al. Suprimir el artículo 29. GENERAL 25 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

433. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Cancino et al. Suprimir el artículo 30. GENERAL 20 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

458. Moreno. También Montealegre; Cancino et al. Suprimir el artículo 31. GENERAL 19 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

Artículo primero transitorio, indicación N°468 GENERAL 12 a favor, 12 en contra, 8 abstenciones.

469. Mamani et al. Para sustituir el texto por el siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia de la Constitución, el ejecutivo

<sup>21</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n43-viernes-25-de-febrero-2022>

tendrá un plazo máximo de doce meses para la conformación de una Comisión Plurinacional de Catastro, Demarcación y Titulación Territorial Indígena. Para su integración, el ejecutivo designará aquellos expertos de comprobada experiencia técnica en la materia, en atención a los principios de paridad, plurinacionalidad e interculturalidad. Asimismo, se incluirá un representante por cada pueblo y nación indígena, designados de acuerdo a sus propios procedimientos internos, y cuya función será orientar, colaborar y supervisar el proceso de catastro, demarcación y titulación territorial de su respectivo pueblo.”. GENERAL 10 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

Artículo primero transitorio. Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la Constitución, se deberá conformar una Comisión Plurinacional de Catastro, Demarcación y Titulación Territorial Indígena. GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 2 abstenciones.

470. Moreno. También Montealegre; Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo segundo transitorio. GENERAL 18 a favor, 9 en contra, 6 abstenciones.

473. Montealegre et al. También Castro et al. Sustituir el artículo por el siguiente: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de cada ser humano, y la garantía de no sufrir torturas u otros apremios ilegítimos. Son personas todos los individuos de la especie humana. La dignidad de todo ser humano es inviolable desde el instante mismo en que inicia su existencia natural, que se produce en la concepción. Respetarla y protegerla es deber de los órganos del Estado. La ley protege la vida del que está por nacer. El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a su vida y a la su integridad física y psíquica.”. GENERAL 7 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

474. Harboe y Barceló. Para remplazar el artículo 32 por uno del siguiente tenor: “Artículo 32. Derecho a la vida. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Se prohíbe la pena de muerte, la tortura, y los apremios degradantes para la integridad física y psíquica;” GENERAL 13 a favor, 18 en contra, 2 abstenciones.

475. Cantuarias y Marinovic. Sustitúyase la frase “Toda persona tiene derecho a la vida” por la frase “Todo ser humano, nacido o no nacido, tiene derecho a la vida”. GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

476. Cantuarias y Marinovic. Después de la frase “tiene derecho a la vida” incorporar la frase “, desde la concepción hasta la muerte natural. La ley protege la vida del que está por nacer.”.(\*) GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

477. Ossandón. Para suprimir la frase: “Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.” GENERAL 3 a favor, 30 en contra, 0 abstenciones.  
artículo 32, texto original GENERAL 32 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

478. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 33 por: “Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física y psíquica. Ninguna

persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.". GENERAL 12 a favor, 20 en contra, 1 abstenciones.

479. Castro et al. Sustituir en el título del artículo la palabra "personal", por la expresión "física y psíquica". GENERAL 7 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

480. Castro et al. Sustituir la frase ", piscosocial, sexual y afectiva.", por la frase "y psíquica.". GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 2 abstenciones.

Artículo 33, versión original GENERAL 30 a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.

481. Cantuarias y Marinovic. Suprimir el artículo 34. GENERAL 0 a favor, 27 en contra, 6 abstenciones.

482. Cantuarias y Marinovic. Suprimir, en el inciso segundo, la oración "El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.". GENERAL 4 a favor, 25 en contra, 3 abstenciones.

Artículo 34, texto original GENERAL 27 a favor, 1 en contra, 4 abstenciones.

483. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. GENERAL 26 a favor, 2 en contra, 4 abstenciones.

484. Cantuarias y Marinovic. También Meneses et al.; Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. GENERAL 25 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

488. Castro et al. También Rebolledo et al. Suprimir el artículo. GENERAL 5 a favor, 25 en contra, 1 abstenciones.

489. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 37 por el siguiente: "Los crímenes de guerra, el terrorismo, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura son imprescriptibles e inamnistiables. Su investigación se llevará a cabo de acuerdo a la ley.". GENERAL 8 a favor, 22 en contra, 2 abstenciones.

490. Meneses et al. Sustituir el epígrafe "Imprescriptibilidad, prohibición de la amnistía y deberes de investigación." por el siguiente "Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía". GENERAL 25 a favor, 4 en contra, 3 abstenciones.

490 bis. Woldarsky. Para intercalar entre 'tortura' y 'y otras penas', la frase 'el genocidio y el crimen de agresión'. GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

491. Meneses et al. Suprimir la frase "el Estado adoptará todas las medidas para impedir la impunidad de estos hechos". GENERAL 26 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.

## **Sábado 26 de febrero de 2022**

### **Citación Sesión N°44<sup>22</sup>**

<sup>22</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n44-sabado-26-de-febrero-2022>

Finalizar la deliberación y votación particular de las materias relativas al Bloque Temático N°2 (ex B3) de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión. Sesión hasta total despacho.

492. Cantuarias y Marinovic. También Meneses et al.; Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.

494. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

495. Meneses et al. Añadir al comienzo del inciso el epígrafe "Deberes de prevención, investigación y sanción."(\*) VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 6 en contra, 3 abstenciones.

496. Meneses et al. Sustituir la frase "Es deber del Estado investigar tales crímenes de oficio" por la frase "Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 37. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio". VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 5 en contra, 4 abstenciones.

497. Meneses et al. Sustituir la expresión "de acuerdo" por la expresión "en conformidad". VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones.

498. Meneses et al. Sustituir la frase "tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por Chile" por "tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile". VOTACIÓN GENERAL 29 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.

499. Castro et al. También Meneses et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.

503. Cantuarias y Marinovic. También Urrutia et al. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

504. Castro et al. Sustituir el artículo por el siguiente: "El derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, dentro de lo cual se incluye el derecho al honor, buen nombre y reputación, a su imagen y expresión, y la protección de su intimidad personal y familiar. Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, lo que incluye el derecho a acceder a ellos, y a obtener su rectificación, complementación y cancelación con arreglo a lo establecido en la ley. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

505. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 40 por el siguiente: "Derecho a la honra. Toda persona tiene derecho a que se respete su honra. Los ataques a la honra y reputación, cualquiera sea el medio de que se utilice, serán sancionados de conformidad a la ley, pudiendo establecer mecanismos para hacer efectivo el retiro de expresiones declaradas injuriosas o calumniosas." VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

507. Castro et al. En el inciso primero, agregar después de la palabra “respete” las palabras “y proteja”(\*), y después de la palabra “honra” las palabras “y la de su familia”(\*\*). VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.

Artículo 40, inciso primero original VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.

509. Moreno. También Valenzuela et al. Suprimir el inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.

511. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

512. Castro et al. Agregar el siguiente inciso final: “Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales”. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

513. Meneses et al. Para suprimir el artículo 41. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

516. Meneses et al. Para añadir artículo XX., previo al artículo 42, en el siguiente tenor: “Artículo XX. Derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Toda persona tiene derecho a la efectiva protección de sus derechos y a que el Estado le garantice la igualdad de acceso a la justicia. El Estado deberá disponer diversos mecanismos que favorezcan una respuesta accesible, oportuna y eficaz que resulte apropiada a las circunstancias concretas. Toda persona tiene derecho a una tutela judicial efectiva y a la resolución de sus conflictos jurídicos a través de un procedimiento adecuado a sus fines. Al legislador le corresponderá establecer estos, así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y oportuno de toda resolución judicial.”. VOTACIÓN GENERAL 21 a favor, 6 en contra, 3 abstenciones.

517. Cantuarias y Marinovic. Sustitúyase por el siguiente texto: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

518. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 42 por: “Todas las personas tendrán derecho a ser juzgados por un tribunal independiente, imparcial y previamente establecido por la ley. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica. La ley arbitrará los medios

para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe ser motivada y fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

520. Meneses et al. Para sustituir el inciso primero del artículo 42 en el siguiente tenor: "Derecho al debido proceso. Toda persona tendrá derecho a un proceso razonable y justo, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, con igualdad de condiciones y enfoque interseccional, en todos los asuntos en los que se determinen sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza. El proceso sólo podrá ser regulado por ley.". VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 6 en contra, 1 abstenciones.

525. Henríquez et al. Para agregar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: "Toda persona tendrá derecho a la igualdad de oportunidades procesales y de audiencia de las partes, a presentar pruebas que sustenten la pretensión y su resistencia y al recurso ante el juez, jueza o tribunal funcionalmente competente que determine la ley.". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 22 en contra, 3 abstenciones.

526. Castro et al. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "Corresponderá al legislador establecer las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos, aplicándose éstas a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

527. Meneses et al. Para sustituir el inciso segundo del artículo 42 en el siguiente tenor: "Toda persona tendrá derecho a la defensa en la forma que la ley señale, sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedirlo, restringirlo o perturbarlo. En el ejercicio de este derecho se deberá garantizar la comunicación libre y privada." VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

529. Meneses et al. Para intercalar un nuevo inciso tercero del artículo 42, pasando el actual a ser inciso cuarto, en el siguiente tenor: "El proceso y sus resoluciones serán públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley, debiendo concluir en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Toda resolución emanada de un tribunal deberá ser fundada, con excepción de aquellas que se pronuncien sobre cuestiones de mero trámite.". VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

530. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el inciso tercero por los siguientes incisos: "Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe ser motivada y fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.". VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

531. Meneses et al. Para añadir al actual inciso final del artículo 42 luego de "en los procedimientos administrativos" lo siguiente "y promoverá el uso de mecanismos

colaborativos y adecuados para la resolución de los conflictos jurídicos en conformidad a su naturaleza.”(\*\*\*) VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 4 en contra, 4 abstenciones.

532. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

533. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones.

536. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

540. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

541. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 45 por: “Se presume que todo acusado es inocente hasta que se establezca su responsabilidad tras un juicio que ofrezca las garantías indispensables para su defensa. No se presumirá de derecho la responsabilidad penal. Toda responsabilidad penal será siempre individual.” VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones.

542. Castro et al. Suprimir el inciso primero. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.

543. Meneses et al. Para añadir al artículo 45, luego de “tiene derecho”, la frase: “en plena igualdad,”(\*) VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 5 en contra, 3 abstenciones.

544. Cantuarias y Marinovic. Suprimir, en el primer inciso la frase “, además, a las siguientes garantías mínimas” por “a los derechos señalados en los artículos siguientes”. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 21 en contra, 0 abstenciones.

545. Cantuarias y Marinovic. Suprimir inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 26 en contra, 0 abstenciones.

546. Meneses et al. Para convertir el inciso segundo del artículo 45 en literal A) del artículo 45, en el siguiente tenor: “A) Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. No se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal VOTACIÓN GENERAL 23 a favor, 2 en contra, 5 abstenciones.

547. Castro et al. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.

548. Henríquez et al. Para agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “Estas garantías serán aplicables a todos los procedimientos jurisdiccionales y procedimientos administrativos sancionadores en lo que sea pertinente.” VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 15 en contra, 8 abstenciones.

549. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 21 en contra, 1 abstenciones.

550. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 46 por: "Se presume que todo acusado es inocente hasta que se establezca su responsabilidad tras un juicio que ofrezca las garantías indispensables para su defensa. No se presumirá de derecho la responsabilidad penal. Toda responsabilidad penal será siempre individual." VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 22 en contra, 1 abstenciones.

551. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el inciso primero. VOTACIÓN GENERAL 27 a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.

554. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprimir inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

555. Meneses et al. Para convertir el inciso segundo del artículo 46 en literal I) del artículo 45, en el siguiente tenor: "I) La información sobre sanciones penales sólo podrá ser tratada por un organismo público, dentro de la órbita de sus competencias. Esta información sólo podrá ser comunicada a otro organismo público que la requiera, dentro de la órbita de sus competencias" VOTACIÓN GENERAL 20 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

557. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: "La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables". VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 17 en contra, 1 abstenciones.

558. Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el artículo. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

559. Meneses et al. Para convertir artículo 47 en literal B) del artículo 45, en el siguiente tenor: "B) A ser informada sin demora, en una lengua o idioma que comprenda y en forma detallada, de sus derechos, de la naturaleza y causas de la investigación seguida contra ella y de la acusación formulada en su contra.". VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

564. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón. Para suprimir el artículo 48. VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 0 en contra, 5 abstenciones.

568 y 569. Meneses et al. También Rebolledo y Ossandón; Cantuarias y Marinovic. Para suprimir el artículo 49. VOTACIÓN GENERAL 28 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.

571. Cantuarias y Marinovic. También Rebolledo y Ossandón. Suprímase el artículo. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 23 en contra, 0 abstenciones.

667. Castro et al. Sustituir el artículo por el siguiente: "La libertad de reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones contempladas en la ley.". VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 23 en contra, 1 abstenciones.



668. Harboe y Barceló. Para reemplazar el artículo 77 por uno del siguiente tenor: "Artículo X: El derecho a reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones de la ley; ". VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 19 en contra, 3 abstenciones.

669. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 77 por el siguiente: "Todas las personas tienen el derecho de reunirse de forma pacífica y sin armas, y sin permiso previo. Las reuniones en lugares o espacios públicos solo podrán ser restringidas por causas previstas en la ley.". VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 21 en contra, 6 abstenciones.

670. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 77 por el siguiente: "Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en el espacio público sin permiso ni aviso previo, siempre que esto se haga sin ejercer violencia y sin armas. El Estado, debe garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, promoviendo las condiciones para que este pueda desarrollarse en condiciones libres de violencia, asegurando el derecho a la integridad y seguridad de las personas.". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 22 en contra, 4 abstenciones.

671. Rebolledo y Ossandón. Para sustituir el artículo 77 por el siguiente: "Las reuniones que impliquen la ocupación de bienes nacionales de uso público sólo podrán restringirse según los términos que consagre la ley. Estas limitaciones deben ser idóneas, estrictamente necesarias y proporcionadas para alcanzar un fin protegido constitucionalmente." VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 23 en contra, 4 abstenciones.

672. Meneses et al. Sustituir el epígrafe "El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo" por "Derecho a reunión y manifestación". VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 12 en contra, 4 abstenciones.

673. Fernández et al. Para sustituir en el artículo 77 el epígrafe "El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo" por uno del siguiente tenor "Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente". VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

675. Meneses et al. Añadir luego del epígrafe la frase "Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse sin permiso previo."(\*\*) VOTACIÓN GENERAL 24 a favor, 1 en contra, 7 abstenciones.

676. Meneses et al. Sustituir la frase "Las reuniones que impliquen la ocupación de" por la frase "Las reuniones en". VOTACIÓN GENERAL 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

678. Cantuarias y Marinovic. Sustituir la expresión "bienes nacionales" por la palabra "lugares". VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 22 en contra, 0 abstenciones.

679. Meneses et al. Suprimir la palabra “nacionales” luego de “bienes”. VOTACIÓN GENERAL 26 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

680. Meneses et al. Sustituir la palabra “uso” por la palabra “acceso”. VOTACIÓN GENERAL 22 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones.

681. Meneses et al. Suprimir frase “y en el contexto de una sociedad democrática en interés de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud pública, o los derechos o libertades de los demás.”. VOTACIÓN GENERAL 30 a favor, 1 en contra, 1 abstenciones.

684. Cantuarias y Marinovic. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 24 en contra, 1 abstenciones.

685. Meneses et al. Añadir el siguiente inciso: “En cualquier caso, el uso de la fuerza pública deberá siempre respetar los estándares que se desprenden tanto de esta Constitución y la ley.”. VOTACIÓN GENERAL 25 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones.

## **5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.**

### **Martes 22 de febrero de 2022<sup>23</sup>**

Citación Sesión N°47

-Proceder a la deliberación y votación en particular, de las normas correspondientes los temas 1, 2 y 3 del Bloque 1.

4- Indicación n° 4. Bloque A. Del señor Pablo Toloza. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

2- Indicación n° 2. Bloque A. Del señor Nicolás Núñez y otros, para sustituir el artículo 1. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.

6- Indicación n° 6. Artículo 2. Bloque A. Del señor Roberto Vega. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

9- Indicación n° 9. Artículo 9. Bloque A. Del señor Rodrigo Álvarez. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

<sup>23</sup> Ver registros audiovisuales disponible en <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022-1> y <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022>

- 10- Indicación n° 10. Artículo 2. Bloque A. Del señor Pablo Toloza. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 11- Indicación n° 11. Artículo 2. Bloque A. Del señor Pablo Toloza. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 12- Indicación n° 12. Artículo 2. Bloque A. Del señor Pablo Toloza. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 7- Indicación n° 7. Bloque A. Del señor Nicolás Núñez y otros. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 14- Indicación n° 14. Artículo 3. Bloque A. Del señor Nicolás Núñez. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 18- Indicación n° 18. Artículo 4. Bloque A. Del señor Nicolás Núñez. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 25- Indicación n° 25. Artículo 5. Bloque A. Del señor Rodrigo Álvarez. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
- 28- Indicación n° 28. Artículo 6. Bloque A. Del señor Nicolás Núñez. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 35- Indicación n° 35. Artículo 6. Bloque A. De la señora Lisette Vergara. VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 1 en contra, 1 abstenciones.
- 39- Indicaciones 39 y 40. Artículo 8. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 43- Indicaciones 43 y 44. Artículo 9 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 46- Indicaciones 46 y 47. Artículo 10 VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 50- Indicaciones 50 y 51. Artículo 11. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 54- Indicaciones 54 y 55. Artículo 12. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 63- Indicaciones 63 y 64. Artículo 13. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 69- Indicación 69. Agrega un nuevo artículo final del apartado de Crisis Climática, luego del artículo 13 VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones.
- 70- Indicación 70. Artículo 13. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.
- 71- Indicación 71. Orden de las Temáticas 2 y 3 VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.
- 72- Indicación 72. Sustituir título. Temática 2. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.

- 73- Indicación 73. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.
- 76- Indicación 76. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 78- Indicación 78. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 81- Indicación 81. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 83- Indicación 83. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 17 en contra, 0 abstenciones.
- 85- Indicación 85. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 86- Indicación 86. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.
- 87- Indicación 87. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 95- Indicación 95. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.
- 96- Indicación 96. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 74- Indicación 74. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.
- 90- Indicación 90. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 89- Indicación 89. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 103- Indicación 103. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 1 abstenciones.
- 104- Indicación 104. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 6 en contra, 1 abstenciones.
- 105- Indicación 105. Artículo 14. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 5 en contra, 4 abstenciones.
- 106- Indicación 106. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 107- Indicación 107. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 109- Indicación 109. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.

- 110- Indicación 110. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones.
- 111- Indicación 111. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 7 en contra, 1 abstenciones.
- 112- Indicación 112. Artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 13 en contra, 2 abstenciones.
- 113- Indicaciones 113 y 144 . Artículo 16. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 126- Indicaciones 126, 127 y 128 . Artículo 17 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 130- Indicaciones 130 y 131. Artículo 18 VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 140- Indicaciones 140 y 141. Artículo 19 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.
- 145- Indicaciones 145 y 146. Artículo 20 VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
- 164- Indicación 164. Agregar un artículo nuevo posterior al artículo 20. VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones.
- 165- Indicación 165. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 170- Indicación 170. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 171- Indicación 171. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 166- Indicación 166. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 168- Indicación 168. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 172- Indicación 172. Artículo 21. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.
- 173- Indicaciones 173, 174 y 175. Artículo 22 VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 177- Indicaciones 177 y 178. Artículo 23 VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 186- Indicaciones 186 y 187. Artículo 24 VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 191- Indicaciones 191. Al artículo 25 VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

- 192- Indicación 192. Al artículo 25 VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 193- Indicación 193. Al artículo 25 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 196- Indicaciones 191, 196 y 197. En lo referido al artículo 26. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.
- 198- Indicaciones 191, 196 y 198. Artículo 27 VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 199- Indicaciones 191 y 199. Artículo 28 VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 202- Indicaciones 191, 196 y 202. Artículo 29 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 203- Indicaciones 191, 196 y 203. Artículo 30 VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 204- Indicaciones 204 y 205. Artículo 31 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 214- Indicaciones 214 y 215. Artículo 32 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 217- Indicaciones 217 y 219. Artículo 33 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 223- Indicaciones 217 y 223. Artículo 34 VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 232- Indicaciones 217, 232 y 235. Para suprimir los artículos 35 y 36. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 240- Indicación 240. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 243- Indicación 243. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 244- Indicación 244. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 245- Indicación 245. Artículo 37.. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 246- Indicación 246. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.
- 247- Indicación 247. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 241- Indicación 241. Artículo 37. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 2 en contra, 2 abstenciones.

- 248- Indicaciónes 248 y 249. Artículo 38. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 250- Indicación 250. Artículo 38. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 251- Indicación 251. Artículo 38. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.
- 253- Indicación 253, 254 al artículo 39, 257 y 258 al artículo 40, y las indicaciones 262 y 263 al artículo 41. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.
- 266- Indicación 266 y 267. Primera Transitoria. 266 solo a la primera transitoria VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
- 266- Indicación 266. Primera Transitoria. Esta indicación 266 solo a la segunda transitoria. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 268- Indicación 268. Segunda Transitoria. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 270- Indicación 270. Título subtemática derechos de la naturaleza. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 9 en contra, 3 abstenciones.
- 271- Indicación 271 del Artículo 42. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 272- Indicación 272 del Artículo 42. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 273- Indicación 273 del Artículo 42. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 3 en contra, 4 abstenciones.
- 276- Indicación 276. Artículo 43. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 278- Indicación 278. Artículo 43. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.
- 277- Indicación 277. Artículo 43. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 2 en contra, 2 abstenciones.
- 280- Indicación 280. Artículo 44. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.
- 281- Indicación 281. Artículo 44. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 282- Indicación 282. Artículo 44. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 284- Indicación 284. Artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 286- Indicación 286. Artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

- 287- Indicación 287. Artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 288- Indicación 288. Artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 285- Indicación 285. Artículo 45. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.
- 289- Indicación 289. Artículo 46. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 290- Indicación 290. Artículo 46. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.
- 292- Indicación 292. Artículo 47 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 293- Indicación 293. Artículo 47 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 295- Indicación 295. Artículo 47 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 5 en contra, 4 abstenciones.
- 296- Indicaciones 296, 297 300, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 329, 330, 333, 334, 335, para suprimir los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 336- Indicación 336. Artículo 59. VOTACIÓN GENERAL 12 a favor, 3 en contra, 3 abstenciones.

### **Miércoles 23 de febrero de 2022<sup>24</sup>**

#### **Citación Sesión N°48**

-Proceder a la deliberación y votación en particular, de las normas correspondientes los temas 1, 2 y 3 del Bloque 1. Los resultados de las votaciones fueron los siguientes:

- 337- Indicación 337 para suprimir epígrafe que señala: "§ Animales no humanos sujetos de derecho". VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones.
- 338- Indicación 338 para suprimir epígrafe que señala: "§ Animales no humanos sujetos depara sustituir el título, capítulo o enunciado "Derechos de la Vida no Humana" por "Protección de los animales no humanos" VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.

<sup>24</sup> Consulte registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022-1>



- 339- Indicación 339. Artículo 60. VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 16 en contra, 2 abstenciones.
- 340- Indicación 340. Artículo 60. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 344- Indicación 344. Artículo 60. VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 3 en contra, 6 abstenciones.
- 345- Indicación 345. Artículo 60. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 348- Indicación 348. Artículo 61 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 346- Indicación 346. Artículo 61 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 349- Indicación 349. Artículo 62. VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.
- 355- Indicación 355 para eliminar el título, capítulo o enunciado "Deberes de Protección Estatal". VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 10 en contra, 1 abstenciones.
- 356- Indicación 356. Artículo 63. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 361- Indicación 361. Artículo 63. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 13 en contra, 3 abstenciones.
- 362- Indicaciones 362, 363, 366, 367, 370, 371, 374, 375, 378, 379, 383, 384, 386, 387, 389, 390, 392 y 393 para suprimir los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72. VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 382- Indicación 382. Artículo 68 VOTACIÓN GENERAL 0 a favor, 17 en contra, 1 abstenciones.
- 396- Indicación 396. Artículo 72 VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 1 en contra, 1 abstenciones.
- 397- Indicación 397. Artículo 73 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 398- Indicación 398. Artículo 73 VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.
- 400- Indicación 400. Artículo 73 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 10 en contra, 5 abstenciones.
- 402- Indicación 402. Artículo 74 VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.
- 403- Indicación 403. Artículo 75 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 405- Indicación 405. Artículo 75 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

- 406- Indicación 406. Artículo 75 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 404- Indicación 404. Artículo 75 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 407- Indicación 407. Artículo 76 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 409- Indicación 409. Artículo 76 VOTACIÓN GENERAL 0 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 408- Indicación 408. Artículo 76 VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.
- 409- Indicación 409. Artículo 76 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.
- 411- Indicación 411. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 412- Indicación 412. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 413- Indicación 413. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 410- Indicación 410. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 1 en contra, 2 abstenciones.
- 415- Indicación 415. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 417- Indicación 417. Artículo 77 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 421- Indicación 421. Artículo 78 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 422- Indicación 422. Artículo 78 VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 418- Indicación 418. Artículo 78 VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 423- Indicaciones 423, 429, 430, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 442, 443, 446, 449, 451, 452, 454 y 457 del comparado, para suprimir los artículos n° 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92. VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 1 en contra, 1 abstenciones.
- 427- Indicación 427. Artículo 79 VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 2 en contra, 4 abstenciones.
- 428- Indicación 428. Artículo 79 VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.

- 440- Indicación 440. Artículo 86 VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 11 en contra, 1 abstenciones.
- 444- Indicación 444. Artículo 87 VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.
- 458- Indicaciones 458 y 459 al Artículo Tercero Transitorio. VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 463- Indicación 463. Artículo Tercero Transitorio. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 7 en contra, 4 abstenciones.
- 464- Indicación 464. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 468- Indicación 468. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 469- Indicación 469. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones.
- 465- Indicación 465. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 470- Indicación 470. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.
- 471- Indicación 471. Artículo 93. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.
- 473- Indicación 473. Artículo 94. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 472- Indicación 472. Artículo 94. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.
- 476- Indicación 476. Artículo 94. VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones.
- 477- Indicación 477. Artículo 95. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 479- Indicación 479. Artículo 95. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 478- Indicación 478. Artículo 95. VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.
- 480- Indicación 480. Artículo 96. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 482- Indicación 482. Artículo 96. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.
- 483- Indicación 483. Artículo 96. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 15 en contra, 0 abstenciones.

- 481- Indicación 481. Artículo 96. VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 2 en contra, 1 abstenciones.
- 487- Indicación 487. Artículo 97. VOTACIÓN GENERAL 4 a favor, 14 en contra, 1 abstenciones.
- 485- Indicación 485. Artículo 97. VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones.
- 488- Indicación 488. Artículo 97. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.
- 489- Indicaciones 489, 492, 493, 498, 499, 503, 504, 509, 510, 511, 512 y 515 para suprimir los artículos n° 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105. VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 516- Indicación 516 y 517. Artículo Cuarto Transitorio. VOTACIÓN GENERAL 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
- 520- Indicaciones 520 y 521. Artículo Quinto Transitorio. VOTACIÓN GENERAL 18 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- 522- Indicación 522. Para agregar una nueva norma. VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 9 en contra, 2 abstenciones.

## **6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.**

### **Lunes 21 de febrero de 2022**<sup>25</sup> <sup>26</sup>

Citación Sesión N°40

Continuar con la presentación de iniciativas constitucionales sobre Justicia Electoral, BC, CGR y otros órganos autónomos (ICC N° 631-6 sobre Contraloría General de la República; ICC N° 641-6 sobre Contraloría General de la República; ICC N° 798-6 sobre Contraloría General de la República; IPN N° 46-4 en lo referido a Banco Central Autónomo y amparo económico; ICC N° 214-6 sobre Servicio Electoral; ICC N° 400-6 sobre Servicio y Registro Electoral; ICC N° 465-6 sobre Justicia Electoral; ICC N° 579-6 sobre Sistema Electoral y Justicia Electoral; ICC N° 592-6 sobre Servicio Electoral; ICC N° 711-6 sobre Tribunal Calificador de Elecciones; ICC N° 168-6 sobre Consejo Nacional de Políticas de Estado; ICC N° 733-6 sobre Consejo Nacional de Evaluación de Políticas Públicas; ICC N° 344-3 en lo referido a Dirección de Servicio Civil (Título II); y ICC N° 924-3 en lo referido a Dirección Nacional del Servicio Civil (Art.5).

### **Martes 22 de febrero de 2022**<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n40-lunes-21-de-febrero-2022>

<sup>26</sup> Ver acta de sesión [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2258&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2258&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>27</sup> Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n41-martes-22-de-febrero-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n41-martes-22-de-febrero-2022-1>

## Citación Sesión N°41

Continuar con la presentación de iniciativas constitucionales. En particular, se presentarán: ICI N° 105 sobre sustitución de Notarías y CBR; ICC N° 889-6 sobre Consejo de Pueblos Indígenas; ICC N° 714-6 sobre Órgano Autónomo de Empleo Fiscal; ICC N° 801-6 sobre Consejo de Contendas de Trabajo; ICC N° 541-6 sobre Servicio Nacional de Fe Pública; ICC N° 815-6 sobre Consejo Nacional contra la Corrupción; ICC N° 899-4 en lo referido al Consejo de Participación Ciudadana; ICC N° 839-4 en lo referido a Defensoría de las Personas Consumidoras y Usuarías; ICC N° 902-6 sobre Servicio Nacional del Consumidor; ICC N° 1016-7 en lo referido a Cámara del Artesanado y acción const. (art. 2 y 3); ICC N° 370-4 en lo referido al Consejo de Verdad, Reparación y no Repetición; ICC N° 560-6, ICC N° 578-6, ICC N° 608-6, ICC N° 695-6, ICC N° 706-6, ICC N° 850-6, ICC N° 909-6 y ICC N° 917-6 sobre Ministerio Público; ICC N° 615-6 sobre norma transitoria para Ministerio Público; y ICC N° 763-6 sobre legalidad de los delitos y las penas.

Para la presentación de la iniciativa popular indígena ICI N° 105, se ha invitado el señor Juan Pablo Ogalde Herrera.

## Miércoles 23 de febrero de 2022

### Citación Sesión N°42<sup>28</sup> <sup>29</sup>

La tabla de la sesión será: (i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento y votar las indicaciones presentadas a los artículos rechazados en general por el Pleno, con el objeto de emitir el correspondiente informe de reemplazo; y (ii) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento y votar las indicaciones presentadas a los artículos que habiendo sido aprobados en particular por mayoría, no obtuvieron el quórum de 2/3 por el Pleno, para que la Comisión elabore una segunda propuesta de normas constitucionales. Los resultados de las votaciones fueron los siguientes:

ART. 4 - IND. N° 1 de CC Labra, Cozzi y Mayol para sustituirlo por el siguiente: "Artículo 4.- Las juezas y jueces son inamovibles. No obstante, cesarán en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad, por renuncia, incapacidad legal

<sup>28</sup> Ver el registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sobre-sistemas-de-justicia-n42-miercoles-23-de-febrero-2022>

<sup>29</sup> Ver acta de sesión [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2259&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2259&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

sobreviniente o por remoción.” VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

ART. 4 - IND. N° 2 de CC Bown y Hurtado para sustituir el artículo 4° por el siguiente: “Artículo 4.- Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes. / No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su periodo”. VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 13 en contra, 2 abstenciones.

ART. 4 - IND. N° 3 de CC Bravo, Llanquileo, Stingo, Daza, Royo, Gutiérrez y Jiménez para reemplazar el artículo 4 por el siguiente: “Artículo 4.- De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.” VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

ART. 4 - IND. N° 8 de CC Labra, Cozzi y Mayol al artículo 4 para agregar el siguiente nuevo inciso: “Las juezas y jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.” VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 8 - IND. N° 9 de CC Bown y Hurtado para sustituir el artículo 8° por el siguiente: “Artículo 8.- Facultad de imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos judiciales que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o a la autoridad competente. / La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”. VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

VOTACIÓN SEPARADA - ART. 8 - IND. N° 10 INC. 1° de CC Bravo, Llanquileo, Stingo, Daza, Royo, Gutiérrez y Jiménez para reemplazar el artículo 8 por el siguiente: “Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandatado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad. / Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al

procedimiento establecido por la ley, aun si contraviniera una sentencia firme pronunciada por estos." VOTACIÓN GENERAL 19 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. VOTACIÓN SEPARADA - ART. 8 - IND. N° 10 INC. 2° de CC Bravo, Llanquileo, Stingo, Daza, Royo, Gutiérrez y Jiménez para reemplazar el artículo 8 por el siguiente: "Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad. / Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contraviniera una sentencia firme pronunciada por estos." VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. ART. 1 - IND. N° 1 (CC Chahín) para sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1. La función jurisdiccional. La jurisdicción consiste en conocer los conflictos de relevancia jurídica, resolverlos y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a derecho, por medio de un debido proceso y con efecto de cosa juzgada. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia reconocidos por la Constitución y las leyes dictadas conforme a ella./Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos, del sistema democrático y el principio de juridicidad." VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 16 en contra, 2 abstenciones. ART. 1 - IND. N° 2 (CC Cozzi, Labra y Mayol), al artículo 1, para sustituirlo por el siguiente: "Artículo 1.- La función jurisdiccional consiste en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado. Esta pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley." VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. ART. 1 - IND. N° 3 y 4 (CC Bown y Hurtado/ CC Logan) para sustituir el artículo 1° por el siguiente: "Artículo 1.- La función jurisdiccional. La facultad de conocer las causas judiciales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. ART. 1 - IND. N° 5 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo N° 1 por el siguiente: "Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte./Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la



Constitución o las leyes dictadas conforme a ella./Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.” VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

ART. 2 - IND. N° 8 y 9 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para suprimir el artículo 2° VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

ART. 2 - IND. N° 10 (CC Chahin) para sustituir el artículo 2 por el siguiente: “Artículo 2.- La ley dispondrá sistemas jurídicos indígenas y fijará su alcance y competencia, asegurando su compatibilidad con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes./Dicha competencia sólo podrá recaer sobre bienes jurídicos disponibles y aquellas materias expresamente señaladas en la ley. Los sistemas jurídicos indígenas se aplicarán sólo entre las personas que se identifiquen como pertenecientes a los respectivos pueblos indígenas, de conformidad a la ley, las que, en todo caso, siempre podrán optar por el sistema nacional de justicia. /El sistema de justicia indígena deberá contemplar un procedimiento recursivo que, en última instancia, permita que las resoluciones, decisiones y sentencias que de ella emanen sean recurribles ante un tribunal de segunda instancia del Sistema Nacional de Justicia o ante la Corte Suprema.” VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

ART. 2 - IND. N° 11 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al artículo 2 para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 2.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales respecto de miembros de su pueblo o comunidad, de conformidad con sus costumbres, y siempre que no sean contrarias a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de su pertenencia a un pueblo indígena./La ley establecerá el ámbito de aplicación personal, material y territorial de la jurisdicción indígena. Dicha ley garantizará que las decisiones de las autoridades indígenas sean impugnables ante los tribunales ordinarios. La jurisdicción indígena no será aplicable en materias de derecho público.” VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 1 abstenciones.

ART. 2 - IND. N° 12 y 13 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para sustituir el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°.- Unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se organizarán conforme al principio de unidad jurisdiccional, como base de su organización y funcionamiento, encontrándose tanto los ordinarios como todos los especiales sujetos a la misma regulación jurídica y sometidos a los mismos principios./La jurisdicción es única, indelegable e improrrogable, siendo privativa de los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios o especiales, establecidos por la ley,

sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas expresamente por la Constitución a otros órganos. La ley propenderá a establecer un procedimiento general y un sistema recursivo único." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 2 - IND. N° 14 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo 2 por el siguiente: "Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establece esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales." VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

EPÍGRAFE - IND. N° 16 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al epígrafe "Principios Generales del Sistema Nacional de Justicia" para suprimirlo. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

EPÍGRAFE - IND. N° 17 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el título "Principios generales del Sistema Nacional de Justicia" por el siguiente: "Principios generales." VOTACIÓN GENERAL 13 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

ART. 5 - IND. N° 18 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al artículo 5 inc. 1° para sustituirlo por los siguientes: "Artículo 5°.- La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas. Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten injustificadamente la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales./La ley establecerá un servicio público que permita acceder a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad social." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

ART. 5 - IND. N° 19 y 20 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para sustituir el artículo 5° inciso primero por el siguiente texto: "Artículo 5°.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas, instituciones o grupos. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de este derecho". VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 5 - IND. N° 21 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo N° 5 inciso primero por el siguiente: "Artículo 5.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los

órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos". VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones.

ART. 5 - IND. N° 22 (CC Chahin) para reemplazar en el inciso primero del artículo 5 la frase "y colectivos" por "naturales y jurídicas". VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 12 en contra, 2 abstenciones.

ART. 7 - IND. N° 23 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al artículo 7 para sustituirlo por el siguiente: "Artículo 7.- Los tribunales de justicia no podrán excusarse de ejercer su función cuando haya sido reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 7 - IND. N° 24 y 25 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para sustituir el Artículo 7° por el siguiente: "Artículo 7°.- Principio de inexcusabilidad. En los asuntos judiciales contenciosos, los tribunales de justicia no podrán excusarse de ejercer su autoridad cuando haya sido reclamada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda sometida a su decisión." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 7 - IND. N° 26 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo 7 por el siguiente: "Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión./El ejercicio de la jurisdicción es indelegable" VOTACIÓN GENERAL 15 a favor, 1 en contra, 3 abstenciones.

ART. 9 - IND. N° 28 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al artículo 9 para sustituirlo por el siguiente: "Artículo 9.- Las sentencias serán siempre motivadas." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

ART. 9 - IND. N° 29 y 30 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para sustituir el artículo 9° por el siguiente: "Artículo 9°.- Principio de publicidad y deber de motivación jurisdiccional. Los procedimientos, en todas sus etapas, y las resoluciones judiciales serán públicas. Excepcionalmente la ley podrá establecer su reserva o secreto, en caso que sea indispensable para resguardar los derechos de las personas, el debido cumplimiento de la función jurisdiccional, o el resguardo del interés general. Las resoluciones judiciales se escribirán en lenguaje claro y serán siempre motivadas. No obstante, la sentencia que ponga término a un procedimiento siempre deberá ser fundada." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 9 - IND. N° 31 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo 9 por el siguiente: "Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de

fundamentación de las resoluciones judiciales." VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.

ART. 9 - IND. N° 33 (CC Chahin) para reemplazar en el artículo 9 la frase "y redactada en lenguaje claro e inclusivo" por la frase "y procurarán siempre redactarse en un lenguaje claro e inclusivo." VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 7 en contra, 5 abstenciones.

ART. 11, inc.2 - IND. N° 34 y 35 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para suprimir el artículo 11 inciso segundo. VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 11, inc.2 - IND. N° 36 (CC Cozzi, Labra y Mayol) al artículo 11 inciso 2°, para sustituirlo por el siguiente: "Los daños causados por error judicial otorgan derecho a una indemnización a cargo del Estado, de conformidad a la ley. El error judicial será calificado por la Corte Suprema." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

ART. 11, inc.2 - IND. N° 37 y 38 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para sustituir el artículo 11 inciso segundo por el siguiente: "Los jueces no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley." VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

ART. 11, inc.2 - IND. N° 39 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo 11 inciso segundo por el siguiente: "Los perjuicios por error judicial otorgarán el derecho a una indemnización por el Estado, conforme al procedimiento establecido en la Constitución y las leyes." VOTACIÓN GENERAL 16 a favor, 1 en contra, 1 abstenciones.

ART. 15, inc.2 - IND. N° 40 y 41 (CC Bown y Hurtado / CC Logan) para suprimir el inciso segundo del artículo 15. VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.

ART. 15, inc.2 - IND. N° 43 (CC Daza, Laibe, Villena, Viera, Woldarsky, Hoppe, Jiménez y Llanquileo) para sustituir el artículo 15 inciso segundo por el siguiente: "Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte." VOTACIÓN GENERAL 14 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

### **Citación Sesión N°43<sup>30</sup> <sup>31</sup>**

La tabla de la sesión será: continuar con la presentación de iniciativas constitucionales sobre garantías de DD.HH, debido proceso y acciones constitucionales.

Para la presentación de la iniciativa popular N° 20-6 se ha invitado al señor Mauricio Menéndez Sánchez. Se procedió a la realización de la siguiente votación: Iniciativa popular indígena N° 183-3, Art. xx(8) VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.

### **Jueves 24 de febrero de 2022 <sup>32</sup> <sup>33</sup>**

#### **Citación Sesión N°44**

La tabla de la sesión será: continuar con la presentación de iniciativas constitucionales. En particular, se presentarán iniciativas sobre acciones constitucionales.

Para la presentación de la iniciativa popular indígena se ha invitado a la señora Nicole Friz.

### **Viernes 25 de febrero de 2022 <sup>34</sup>**

#### **Citación Sesión N°45**

La tabla de la sesión será: continuar con la presentación de iniciativas constitucionales sobre justicia y reforma constitucional.

<sup>30</sup> Ver registro audiovisual de sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n43-miercoles-23-de-febrero-2022>

<sup>31</sup> Ver acta de sesión

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2260&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2260&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>32</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n44-jueves-24-de-febrero-2022>

<sup>33</sup> Ver acta de sesión

[https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2261&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2261&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

<sup>34</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n45-viernes-25-de-febrero-2022>

## **7. Comisión sobre Sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.**

**Martes 22 de febrero de 2022<sup>35</sup>**

### **Citación Sesión N°47**

El objetivo de esta sesión es conocer y debatir las siguientes iniciativas constituyentes indígenas y popular:

1. ICI N° 156-7, ingresada por la convencional señora Margarita Vargas, pueblo Kawésqar, que reconoce el patrimonio cultural del pueblo Kawésqar.
2. ICI N° 231-7, ingresada por el señor Carlos López, pueblo Kawésqar, que garantiza la conservación de las culturas indígenas.
3. ICI N° 233-7, ingresada por el señor Carlos López, pueblo Kawésqar, que garantiza la conservación de la cultura Kawésqar.
4. ICC N° 262-7-4, ingresada por diversas asociaciones indígenas, sobre protección al patrimonio material e inmaterial de los pueblos originarios.
5. ICI N° 274-7, ingresada por la Junta de Caciques de la Provincia de Osorno, referida a la protección patrimonial de las naciones originarias.
6. Iniciativa Popular de Norma, N° 52-7, ingresada por Vive Chile Rural, sobre Chile, su cultura, costumbres y tradiciones.

<sup>35</sup> Ver registro audiovisual de sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n47-martes-22-de-febrero-2022>

## Miércoles 23 de febrero de 2022<sup>36</sup>

### Citación Sesión N°48

1. Conocer y deliberar: 1.1. La Iniciativa Constituyente Indígena N° 167-7, Pueblo Lickanantay, sobre restitución y repatriación de ancestros y propiedad del pueblo nación lickanantay, y 1.2. La Iniciativa Constituyente Indígena N° 168-7, Pueblo Lickanantay, sobre Derecho indígena al uso de la hoja de coca, y 2. Someter a votación en general un nuevo grupo de propuestas normativas que fueron remitidas por el Pleno y presentadas y deliberadas en esta Comisión. Resultados de la votación:

Votación en general Iniciativa Artículo 9 Convencional Constituyente N° 792-5 VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 5 en contra, 3 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Convencional Constituyente N° 851-7 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Convencional Constituyente N° 901-7 VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 12 en contra, 1 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Convencional Constituyente N° 932-7 VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 4 en contra, 5 abstenciones.

Votación en general Artículo XX6 Iniciativa Constituyente Indígena N° 108-7 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 4 en contra, 1 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 108-7 VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 4 en contra, 4 abstenciones.

Votación en general inciso primero Artículo XX Iniciativa Constituyente Indígena N° 121-7 VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones.

Votación en general inciso segundo Artículo XX Iniciativa Constituyente Indígena N° 121-7 VOTACIÓN GENERAL 3 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones.

Votación en general Artículo XX2 Iniciativa Constituyente Indígena N° 121-7 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 153-7 VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 4 en contra, 3 abstenciones.

Votación en general Artículo X4 de la Iniciativa Constituyente Indígena N° 167-7 VOTACIÓN GENERAL 11 a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 167-7 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 5 en contra, 5 abstenciones.

<sup>36</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n48-miercoles-23-de-febrero-2022>

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 168-7 VOTACIÓN GENERAL 6 a favor, 5 en contra, 4 abstenciones.

Votación en general del Artículo X1 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 0 en contra, 5 abstenciones.

Votación en general del Artículo X2 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 8 a favor, 2 en contra, 5 abstenciones.

Votación en general del Artículo X3 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 5 en contra, 5 abstenciones.

Votación en general del Artículo X4 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 10 a favor, 2 en contra, 3 abstenciones.

Votación en general del Artículo X5 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 5 a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.

Votación en general del Artículo X6 Iniciativa Convencional Constituyente N° 156-7 VOTACIÓN GENERAL 9 a favor, 5 en contra, 1 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 231-7 VOTACIÓN GENERAL 2 a favor, 8 en contra, 5 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Constituyente Indígena N° 233-7 VOTACIÓN GENERAL 1 a favor, 8 en contra, 6 abstenciones.

Votación en general Iniciativa Popular de Norma N° 52-7 VOTACIÓN GENERAL 7 a favor, 4 en contra, 4 abstenciones.

### **Jueves 24 de febrero de 2022<sup>37</sup>**

#### **Citación Sesión N°49**

Esta sesión tiene por objeto celebrar las audiencias dispuestas por el inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Participación Popular. En esta oportunidad las exposiciones se referirán a las normas aprobadas por esta Comisión contenidas en el segundo texto sistematizado.

<sup>37</sup> Ver registro audiovisual de la sesión <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n49-jueves-24-de-febrero-2022>



## **Comisión de Participación Ciudadana**

**Lunes 21 de febrero de 2022<sup>38</sup>**

### **Citación Sesión N°15**

1. Implementación de participación con texto parcial: cabildos, encuentros y participación individual
2. Jornada Nacional de Deliberación
3. Estrategia comunicacional (documento enviado a las y los integrantes de la Comisión el día 13 de febrero de 2022, se adjunta nuevamente)
4. Propuesta educación popular en colegios
5. Varios

## **Comisión de derechos de los pueblos indígenas y plurinacional**

No hay sesiones que informar

## **Comisión de Enlaces Transversales**

<sup>38</sup> Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-n15-lunes-21-de-febrero-2022>

No hay sesiones que informar

### III.- INICIATIVAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS

Iniciativas presentadas en el período<sup>39</sup>

Iniciativas presentadas anteriormente

- Iniciativa Convencional Constituyente sobre derecho a la participación en asuntos y cargos públicos boletín 249-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece bases del Estado Regional integrado por regiones autónomas Boletín 99-3
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre función jurisdiccional, regulación orgánica y funcional Boletín 98-6
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre ejercicio y regulación de la función jurisdiccional Boletín 97-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que crea la Defensoría Penal Pública como órgano autónomo Boletín 96-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece el Consejo Supremo de Justicia Boletín 95-6
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, estado plurinacional y libre determinación de los pueblos Boletín 94-1

<sup>39</sup> Ver detalle de cada una de las iniciativas de norma constitucional disponibles en <https://www.chileconvencion.cl/documentos/> menú "Iniciativa de Normas".

- Iniciativa Convencional Constituyente sobre el derecho al acceso y a la conectividad digital Boletín 93-7
- Iniciativa Convencional Constituyente que reconoce el derecho a la alfabetización digital Boletín 92-7
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece una forma de estado regional, plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales indígenas Boletín 91-3
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece normas sobre Poder judicial y función jurisdiccional Boletín 90-6
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre Justicia constitucional Boletín 89-6
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre función jurisdiccional Boletín 88-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que crea el Consejo Nacional de Bioética Boletín 87-7
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre familia e infancia en la nueva constitución Boletín 86-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre principios y derechos en materia tributaria y cargas públicas y sobre el trato del Estado y sus organismos en materia económica Boletín 85-3
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece un conjunto de principios y deberes del Estado Boletín 84-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre composición y estructura del Senado Boletín 83-1
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre composición y estructura del Congreso Nacional Boletín 82-1
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre la composición y la estructura de la Cámara de Diputados Boletín 81-1
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre desarrollo integral Boletín 80-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos y naciones preexistentes al Estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno Boletín 79-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre derecho de acceso a la montaña y uso de senderos ancestrales Boletín 78-5
- Iniciativa Convencional Constituyente para consagrar el establecimiento del defensor del pueblo en la propuesta de nueva constitución Boletín 77-6
- Iniciativa Convención Constitucional para consagrar el establecimiento del control de mérito en la propuesta de nueva constitución Boletín 76-6
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre derechos de los pueblos y naciones preexistentes a la tierra, territorio, recursos y bienes naturales Boletín 74-5

- Iniciativa Convencional Constituyente sobre cláusulas de armonización y de suspensión de derechos fundamentales Boletín 73-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre Principios Constitucionales Boletín 72-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre principios fundamentales Boletín 71-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre familia e infancia en la nueva constitución Boletín 69-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece el derecho a una vivienda digna Boletín 68-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora principios para la planificación urbana, Boletín 67-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece deberes recíprocos entre los ciudadanos Boletín 66-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre terrorismo y deber de reparación del Estado, Boletín 65-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el principio de colaboración social Boletín 64-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece los emblemas nacionales Boletín 63-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora los principios sobre la familia y la responsabilidad Boletín 62-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el principio de acción climática justa Boletín 55-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el principio de buen vivir Boletín 54-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre acción de constitucionalidad por pérdida de la ciudadanía Boletín 53-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre pérdida de la ciudadanía Boletín 52-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre pérdida del derecho a sufragio Boletín 51-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre ciudadanía Boletín 50-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre pérdida de la nacionalidad Boletín 49-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece derechos civiles a la población migrante Boletín 48-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre nacionalidad Boletín 47-2

- Iniciativa Convencional Constituyente que establece sistema electoral Boletín 46-1
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece sufragio universal Boletín 45-1
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece cargas a los ciudadanos y deber del Estado a conservar el medio ambiente Boletín 44-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece la regionalización del Estado Boletín 43-3
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública Boletín 42-1
- Iniciativa Convencional Constituyente que crea un capítulo relativo a los principios de los sistemas de justicia Boletín 41-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece principios y deberes de la función pública Boletín 40-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que garantiza la dignidad humana Boletín 39-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre las personas en la Constitución Boletín 38-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre rol del Estado Boletín 37-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre estructura del Estado Boletín 36-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora deberes del Estado Boletín 35-2
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre principios de la república democrática Boletín 34-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que regula el ejercicio de la función pública Boletín 33-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el principio de legalidad Boletín 32-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el principio de supremacía constitucional Boletín 31-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece y regula el ejercicio de la ciudadanía Boletín 30-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora materias relacionadas con el terrorismo Boletín 29-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora el derecho a la seguridad social Boletín 28-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad Boletín 27-4

- Iniciativa Convencional Constituyente que fija los emblemas nacionales Boletín 26-2
- Iniciativa Convencional Constituyente que crea el Consejo de Defensa del Ciudadano Boletín 25-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que incorporar el derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios, libertad de investigación y protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología Boletín 24-7
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece el financiamiento de los derechos fundamentales Boletín 23-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece los mecanismos de garantía de los derechos fundamentales Boletín 22-6
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece los fines de los derechos fundamentales Boletín 21-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre cláusulas de obligaciones generales de los derechos fundamentales Boletín 20-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre regulación de los derechos fundamentales y reserva de ley Boletín 19-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece límites y restricciones de los derechos fundamentales Boletín 18-4
- Iniciativa Convencional Constituyente que establece destinatarios de los derechos fundamentales Boletín 17-4
- Iniciativa Convención Constituyente que establece la titularidad de los derechos fundamentales Boletín 16-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre Principios generales, fuentes, sujetos activos y pasivos, regulación, garantía y financiamiento de los derechos fundamentales Boletín 15-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre la titularidad, radicada en las personas naturales y en la naturaleza, respecto de los derechos fundamentales Boletín 14-4
- Iniciativa Convencional Constituyente sobre deberes de las personas jurídicas Boletín 13-4
- Iniciativa Convención Constitucional sobre titularidad, ejercicio y límites de los derechos fundamentales Boletín 12-4
- Iniciativa convencional constituyente que establece finalidad, límites, garantía, financiamiento y regulación de derechos fundamentales boletín N° 11-4
- Iniciativa convencional constituyente que garantiza y protege a la atmósfera como bien común Boletín N° 9-2.

- Iniciativa convencional constituyente que establece el principio de interculturalidad y consagra el derecho a participar en la vida cultural. Boletín N° 8-5.
- Iniciativa convencional consagra el derecho humano al agua y su acceso, como una garantía indispensable para la vida digna boletín N° 8-5.
- Incorpora normas constitucionales al capítulo I de la nueva constitución. Boletín N° 7-5.
- Consagra el derecho al acceso a técnicas de reproducción asistida. Boletín N° 6-4.
- Consagra el derecho a la vida y el principio de primacía de la persona humana. Boletín N° 5-2.
- Iniciativa convencional constituyente para el Respeto la duración del mandato de las autoridades electas por votación popular. Boletín N° 4-1.
- Iniciativa convencional constituyente que Protege la salud de las personas en la ejecución de actividades económicas. Boletín N° 3-5.
- Iniciativa convencional constituyente que Garantiza el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas y disidencias sexogenéricas. Boletín n° 2-4.
- Iniciativa convencional constituyente que consagra el derecho a una vivienda digna para los chilenos. Boletín n° 1-4.

Además informamos que el día 20 de enero de 2022 venció el plazo para el ingreso de iniciativas de norma popular, las que deben alcanzar 15 mil firmas hasta el 01 de febrero para ser discutidas en la convención, hasta el momento han cumplido el requisito las siguientes:

- 1) Propuesta de Cristian Andrés Jara Lizama "Salud mental gratuita y de calidad como derecho"
- 2) Propuesta de Alianza por los Derechos Animales "Sujetos, no objetos"
- 3) Propuesta de Jorge Astudillo M. "Inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción"
- 4) Propuesta de Central Unitaria de Trabajadores "Una constitución política para las y los trabajadores de Chile"
- 5) Propuesta Organizaciones de Hinchas de la U "Derecho a ser club y ser hincha"
- 6) Propuesta de Coordinadora Nacional de Trabajadoras y Trabajadores NO+AFP "El derecho a la seguridad social"
- 7) Propuesta de Luisa Concha C. "Pobladoras y Pobladores por el derecho a la vivienda digna"

- 8) Propuesta de Articulación de organizaciones educativas por el derecho a la educación "Por el derecho a la educación. construyendo un sistema plurinacional de educación pública estatal-comunitaria"
- 9) Propuesta de REDOFEM (Red Docente Feminista) "Una educación feminista para Chile: laica, pública y no sexista"
- 10) Propuesta de Daniel Pantoja B. "Nuevas Regiones de Chiloé y Aconcagua"
- 11) Propuesta de María Chacón W. "Libre Derecho sobre la propiedad privada"
- 12) Propuesta de Articulación por las Aguas, los Derechos de la Naturaleza y los Glaciares "Por el agua, los derechos de la naturaleza y los glaciares"
- 13) Propuesta de Comité de Defensa y recuperación del Cobre "Nacionalización de las empresas de la gran minería del cobre, del litio y del oro"
- 14) Propuesta de primero las víctimas "Primero las víctimas "
- 15) Propuesta de Activismo Cannábico Chile "Cannabis a la Constitución Ahora: por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la soberanía personal y el bienestar"
- 16) Propuesta de Fundación Vegetarianos Hoy #NOSONMUEBLES - Incorporación de los animales en la Constitución
- 17) Propuesta de Confesiones Religiosas en Chile "Libertad religiosa y de conciencia en nueva Constitución"
- 18) Propuesta de Acción Educar "Derecho a la educación, derecho y deber preferente de los padres, y libertad de enseñanza"
- 19) Propuesta de Educación Libre y Diversa "Iniciativa popular por una educación libre y diversa"
- 20) Propuesta de Siempre por la Vida "Derecho a la Vida"
- 21) Banco Central Autónomo "Banco Central Autónomo"
- 22) Propuesta de la Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto en Chile "Será Ley".
- 23) Propuesta de la Agrupación de ahorrantes previsionales "Con mi plata NO, defiende tus ahorros".

Además dentro de las actividades realizadas por la mesa directiva se reunió con Anatel; Consejo para la Transparencia; Movimientos sociales Independientes; Comitiva Mapuche Lafkenche; Modatima Chile.